



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 20 DE MAYO DE 1991

Número 114

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Orden de 6 de mayo de 1991, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el contenido básico de la Memoria Económica de las disposiciones con repercusiones presupuestarias que deban ser informadas por esta Consejería.

3259

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «Empresas Cosecheras y Productoras de Frutas, Uva de Mesa y otros Productos Agrícolas».

3263

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cartagena. Anuncio de subasta de bienes muebles.

3272

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Revisión de la tabla de salarios del Convenio Colectivo para Ayuntamiento de Alhama de Murcia. Personal Laboral.

3272

Delegación de Hacienda de Cartagena. Dependencia de Recaudación. Edicto para notificar a deudores en ignorado paradero.

3274

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Instituto Social de Marina. Unidad de Recaudación de la Seguridad Social de Cartagena. Notificación.

3276

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Relación de empresas que en trámite de notificación de resolución de acta de infracción han resultado desconocidas.

3277

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de recurso de alzada interpuesto en expediente de sanción en materia de orden social, han resultado desconocidas.

3278

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Rectificación de errores. Convenio Colectivo de Trabajo para Limpieza Municipal de Lorca, S.A.

3279

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia. Relación de deudores del Régimen Toreros.

3279

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Administración de Cartagena. Anuncio de subasta de bienes Inmuebles.

3280

Instituto Nacional de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Expediente número 85/12278, revisión 87/4399.

3280

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Siete de Murcia. Corrección de errores advertidos en la publicación número 4630.

3281

Primera Instancia número Seis de Murcia. Procedimiento número 772/90.

3281

Primera Instancia número Tres de Murcia. Procedimiento número 00123/1990.

3282

Primera Instancia número Dos de Santander. Autos número 234/89.

3282

Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos número 67/91.

3282

Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 129/91.

3283

Primera Instancia número Siete de Murcia. Procedimiento número 650/90.

3283

Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos número 274/90.

3284

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 420/91.

3284

Primera Instancia número Doce de Valencia. Autos número 2.535/86.

3284

Paz de San Pedro del Pinatar. Autos número 19/88.

3284

De lo Social número Dos de Jaén. Autos 1.355/90.

3285

Primera Instancia número Uno de Cartagena. Rollo de apelación número 662/86-C.

3285

Primera Instancia número Siete de Murcia. Juicio número 8/90.	3285	Primera Instancia número Dos de Caravaca de la Cruz. Quiebra voluntaria.	3288
Primera Instancia número Siete de Murcia. Expediente número 1.066/90.	3285	Primera Instancia número Veinte de Madrid. Procedimiento número 417 de 1987.	3289
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Procedimiento número 00531/1990.	3286	Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 1.571/90.	3290
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos número 551/90.	3286	Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 427/91.	3290
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 465/90.	3287	Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 518/91.	3290
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 102/91.	3287	De lo Social número Uno de Murcia. Autos número 828/89.	3290
Primera Instancia número Veintiuno de Madrid. Procedimiento número 1.415/87.	3287	Primera Instancia número Dos de Cartagena. Juicio 313/89.	3290
Primera Instancia número Dos de Cieza. Autos número 57/91.	3287		

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

RICOTE. Expediente de expropiación forzosa.	3291
SAN PEDRO DEL PINATAR. Padrón Catastral para el presente ejercicio del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.	3291
ÁGUILAS. Cuenta General del Presupuesto General del Ayuntamiento del ejercicio de 1990.	3291
ÁGUILAS. Cuenta de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento relativa al ejercicio de 1990.	3291
MULA. Licencia para café-bar en la C-415, punto kilométrico 20,4.	3291
LORCA. Pliego de condiciones para la construcción y explotación mediante concesión sobre bienes de dominio público, de un aparcamiento subterráneo en Plaza de Colón.	3292
LAS TORRES DE COTILLAS. Proyecto refundido de modificación de normas «Clasificación de suelo urbano Huerta de San Pedro-Dulcemen».	3292
BULLAS. Expediente de cesión gratuita.	3292
LOS ALCÁZARES. Licencia para pub-cafetería, en calle Oslo, Urbanización Europa.	3293
LOS ALCÁZARES. Licencia para bar-cafetería con cocina, en calle Fuster, 21.	3293
MURCIA. Licencia para bar, en carretera de Algezares, esquina a calle Los Lizas.	3293
ÁGUILAS. Pliego de cláusulas que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de «Construcción pista polideportiva con iluminación en el colegio público «Mediterráneo».	3293
ÁGUILAS. Notificación.	3293
ÁGUILAS. Notificación.	3294
MURCIA. Expediente de cesión gratuita a la Tesorería General de la Seguridad Social de parcela municipal.	3294
MURCIA. Expediente de cesión gratuita a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de parcela municipal.	3294
MURCIA. Expediente para la calificación como parcela sobrante, por ser inedificable, de parcela municipal.	3294
MURCIA. Expediente de cesión gratuita a la Asociación de Padres de Alumnos del Centro Ocupacional de Minusválidos (CEOM) de parcela municipal.	3295
ARCHENA. Estatutos por los que ha de regirse el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia.	3295
MOLINA DE SEGURA. Constitución del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia entre la Comunidad Autónoma y los demás municipios de la Región.	3295
JUMILLA. Consorcio Regional para gestión del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, así como los Estatutos por los que ha de regirse.	3295
FUENTE ÁLAMO DE MURCIA. Constitución del Consorcio para la prestación del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de este Ayuntamiento con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	3295
CALASPARRA. Constitución y Estatutos del Consorcio del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia.	3295
CEUTÍ. Estatutos del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	3295
MURCIA. Licencia para apertura de fábrica de maquinaria, en carretera de San Javier, s/n., Benfaján.	3296
CARTAGENA. Licencia para café-heladería, en calle Murillo, número 3, Los Barreros.	3296
MURCIA. Licencia para fábrica de aguardientes y licores, en carretera de Alcantarilla, número 125, Nonduermas.	3296
CARTAGENA. Ampliación de pizzería, en calle Dársena, s/n., La Manga.	3296
ALEDO. Presupuesto Único Municipal para 1991.	3296
MOLINA DE SEGURA. Expediente número cinco de Transferencia de Crédito por concesión de Crédito Extraordinario en el Presupuesto Único de 1991.	3296

Instrucciones

- (1) Precepto o preceptos de la disposición que originan el gasto.
 - (2) Se consignará el número de plazas tipo, entendiendo por tales las que coinciden en la combinación de Grupos o Nivel retributivo máximo al que se piensa abrir la plaza y Complemento de Destino de la misma.
 - (3) Grupo o Categoría profesional máxima a que están abiertas las plazas tipo.
 - (4) Complemento de Destino de las plazas tipo.
 - (5) Retribución media, en cómputo anual, de una plaza tipo, considerando las pagas extraordinarias (en miles de pesetas).
 - (6) Coste anual de las retribuciones de las plazas tipo (2) x (5)
 - (7) Estimación del coste anual de seguros sociales para la Administración en función de la cuota de Mutualidad o Patronal de la Seguridad Social.
 - (8) Coste anual total del tipo de plazas (6) + (7)
 - (9) Las columnas 9 y siguientes, Periodificación, se utilizarán únicamente en el caso de aplicación gradual de la disposición. Deberán especificarse todos los ejercicios presupuestarios hasta la plena entrada en vigor de la disposición, consignándose para cada año el número de puestos creados hasta dicho momento y su coste presupuestario.
- Todos los importes se consignarán en miles de pesetas, y se totalizarán aquellas columnas que representen magnitudes homogéneas.

A N E X O 2

Otros gastos corrientes

Explicación del gasto (1)	Concepto presupuestario (2)	Periodificación			
		Año 199. (3)	Año 199. (4)	Año 199. (5)	Año 199. (6)
1.—Gastos de primer establecimiento					
	Subtotal 1				
2.—Gastos recurrentes					
	Subtotal 2				
3.—Intereses					
	Subtotal 3				
4.—Subvenciones					
	Subtotal 4				
Total general					

Instrucciones

- (1). Identificación de cada uno de los gastos ocasionados, clasificados en las cuatro categorías siguientes:
 - Gastos de primer establecimiento, y por tanto, no periódicos ni consolidables en los presupuestos de ejercicios siguientes.
 - Gastos recurrentes, tanto los derivados de la entrada en servicio de nuevas inversiones, como los de normal funcionamiento, una vez la disposición tenga aplicación plena.
 - Intereses de las operaciones de crédito concertadas para la financiación.
 - Subvenciones a otorgar a terceros.

En caso necesario, se consignarán en hoja aparte los datos utilizados para el cálculo del coste presupuestario.

- (2). Concepto presupuestario del gasto de acuerdo con su naturaleza (capítulos 2 al 4 de la estructura económica)
- (3) Evaluación del gasto previsto en cada año, hasta la aplicación plena de la disposición.

Los importes se expresarán en miles de pesetas; se obtendrán subtotales para cada una de las cuatro categorías de gasto y total general de otros gastos corrientes.

La evaluación se efectuará en pesetas constantes del año base.

ANEXO 3

Gastos de capital

Explicación del gasto (1)	Concepto presupuestario (2)	Periodificación			
		Año 199. (3)	Año 199. (4)	Año 199. (5)	Año 199. (6)
1.—Inversiones reales					
	Subtotal 1				
2.—Trasferencias de capital					
	Subtotal 2				
3.—Operaciones financieras					
	Subtotal 3				
Total					

Instrucciones

(1). Identificación de los gastos de capital, clasificados en las tres categorías de gasto siguientes:

- Inversiones reales, clasificadas, en su caso, por proyectos o programas de inversión.
- Transferencias de capital.
- Operaciones financieras, derivados de la concesión (o reembolso) de préstamos o créditos activos (o pasivos).

(2). Concepto presupuestario del gasto, de acuerdo con la vigente estructura económica (capítulos 6 al 9).

(3) Evaluación de los gastos presupuestarios previstos, hasta el total desarrollo de la disposición, en el actual y futuros ejercicios presupuestarios.

Los importes se expresarán en millones de pesetas, y se obtendrán subtotales para cada categoría de gasto y total general de gastos de capital.

La valoración se efectuará en pesetas constantes del año base.

ANEXO 4

Gastos Fiscales.

Concepto del presupuesto de ingresos afectado	Número económico	Importe			
		Año 199. (3)	Año 199. (4)	Año 199. (5)	Año 199. (6)
Denominación (1)	(2)				

Instrucciones

(1) Denominación del concepto del presupuesto de ingresos a que afecta el beneficio fiscal otorgado.

(2) Numeración económica del concepto de presupuesto de ingresos.

(3) Evaluación, para los ejercicios presupuestarios hasta la plena aplicación de la disposición, de cada uno de los beneficios fiscales otorgados. En hoja aparte se explicitarán las hipótesis de trabajo utilizadas.

Los importes se expresarán en miles de pesetas constantes del año base, y se obtendrá un total general.

ANEXO 5

Resumen y financiación

GASTOS						FINANCIACIÓN					
Año	Personal	Otros G. corrientes	Capital	Fiscales	Total	Recursos generados	Con cargo a bajas	Nuevas dotaciones	Dotaciones actuales		Total
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8) (9)	(10)	(11) (12)	(13)	

Instrucciones

- (1). Se expresará cada uno de los ejercicios presupuestarios, hasta la aplicación plena de la disposición.
- (2) a (5). Gastos de personal, corrientes, capital y fiscales, correspondientes a los totales generales de los anexos 1 al 4.
- (6). Suma total de gastos = (2) + (3) + (4) + (5).
- (7) Recursos generados por la aplicación de la disposición, caso de haber ingresos que se afecten, indicando en la hoja aparte los criterios utilizados en su evaluación.
- (8). Conceptos presupuestarios de la Comunidad Autónoma cuya baja se propone para financiar nuevos gastos.
- (9). Importes de los créditos reseñados en la columna (8) anterior.
- (10). Importe de las nuevas dotaciones presupuestarias que se solicitan, por no poderse financiar el coste de aplicación de la disposición con las dotaciones actuales, ni con los recursos generados o las transferencias de otras partidas.
- (11). Concepto del presupuesto corriente con dotación suficiente y apropiado para imputar el gasto.
- (12). Importe de la columna (11) anterior.
- (13). Total: Suma de las columnas (7) + (9) + (10) + (11) = Total gastos, excluidos gastos fiscales (6) - (5).

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 5025

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral - Convenios Colectivos - Exp. 15/91

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Empresas Cosecheras y Productoras de Frutas, Uva de Mesa y otros Productos Agrícolas y sus trabajadores de la Región de Murcia», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 23-3-91, cuya representación de la empresa está formada por APOEXPA y ADEA y la de los trabajadores por la central sindical U.G.T., y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 12-4-91 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 18 de abril de 1991.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.
(D.G. 412)

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS COSECHERAS Y PRODUCTORAS DE FRUTAS Y UVA DE MESA Y OTROS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y SUS TRABAJADORES DE LA REGIÓN DE MURCIA

CAPÍTULO I

Artículo 1.—Ámbito territorial y funcional.

El presente Convenio obliga a las empresas de la Región de Murcia que desarrollan actividades agrícolas referidas a los trabajos propios de las plantaciones y recolecciones de frutas y uva de mesa, como actividad principal, y de otros productos agrícolas que aquéllos pudieran cosechar.

Las partes suscriptoras del presente Convenio, expresamente reconocen que las condiciones laborales de este sector difieren totalmente de las recogidas en el Convenio Colectivo Agrícola, Forestal y Pecuario de la Región de Murcia,

por el que anteriormente rigieron sus relaciones laborales, lo que motiva una regulación totalmente independiente a la prevista en este último Convenio. Por ello convienen en la necesidad de desgajarse del Convenio Regional Agrícola, sin que ello pueda entenderse como un Convenio de ámbito inferior, entendiéndose que en este supuesto se cumple lo dispuesto en el artículo 83-2 del Estatuto de los Trabajadores, aclarando que no existe la concurrencia prevista en el artículo 84 del citado Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.—Ámbito personal.

El presente Convenio afecta a las empresas y trabajadores agrícolas dedicados a las actividades recogidas en el artículo anterior, sin que el mismo pueda afectar a otros sectores productivos ajenos al previsto en el ámbito territorial y funcional (empresas cosecheras de frutas y uva de mesa, con carácter prioritario, y otros productos agrícolas complementarios), por entenderse que la normativa regulada en el presente Convenio no puede hacerse extensiva a otros sectores agrícolas de la Región de Murcia, por tratarse de actividades totalmente diferentes y con regulaciones laborales distintas a las aquí establecidas.

Artículo 3.—Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 1991, con independencia de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Su duración será desde el 1 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1992.

Artículo 4.—Denuncia y prórroga.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con un mes como mínimo de antelación a la fecha de su vencimiento; caso de no ser denunciado, se considerará prorrogado por un año en su articulado, excepto la tabla salarial que será negociada por las partes.

Artículo 5.

Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto por este Convenio, serán de aplicación las disposiciones generales previstas en la Ordenanza General del Campo en aquellos puntos que no contradigan al presente articulado. No tendrá carácter supletorio en cuanto a su aplicación el Convenio Colectivo Agrícola, Forestal y Pecuario de la Región de Murcia.

CAPÍTULO II

Artículo 6.—Clasificación de los trabajadores según su permanencia en la empresa.

A) Trabajador fijo.—Es el que es contratado para prestar sus servicios con carácter indefinido y en funciones que no dependan de circunstancias que por su propia naturaleza pudieran interrumpir la prestación de servicio continuado.

B) Fijo discontinuo.—Es aquel que habitualmente es llamado al trabajo para la realización de faenas propias de la empresa, pero que actúa de forma cíclica e intermitente, en razón a la falta de regulación en el trabajo en las empresas cosecheras de frutas y uva de mesa y otros productos agrícolas, y ello por ser la propia actividad que desarrolla de carácter cíclico e intermitente.

En el Anexo II del presente Convenio se establecen las normas especiales que afectan al personal de esta clase.

C) Trabajador interino.—Es el que se contrata de modo temporal para sustituir a un trabajador fijo durante ausencias tales como servicio militar, enfermedad, licencias, maternidad, excedencias, etc.

D) Trabajador eventual.—Es el que se contrata para atenciones de duración limitada y determinada en el tiempo, sin que la sucesiva prestación de servicios en diferentes épocas cíclicas productivas implique su consideración como trabajador fijo discontinuo, salvo que concurren las circunstancias previstas en el Anexo I para su consideración como tal.

Debido a la peculiaridad de las labores agrícolas que dependen del estado de las tierras, riegos, lluvias, desarrollo de las plantaciones, maduración, recolección, heladas, etc., el trabajador eventual prestará sus servicios en aquellos días dentro del período pactado, en que sea llamado al trabajo por las empresas cobrando el salario establecido para estos trabajadores en el presente Convenio. Asimismo, con independencia del período pactado de duración de prestación de servicios, podrá ser cesado en el mismo sin derecho a ningún tipo de compensación económica en el caso de que disminuya la actividad o que ocurra cualquier causa que haga innecesarios sus servicios.

Artículo 7.—Vacaciones.

Los trabajadores fijos acogidos al presente Convenio tendrán derecho a una vacación anual retribuida de acuerdo con su salario consistente en treinta días naturales. La fecha de su disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores o sus representantes, y de no lograrse, se estará a lo que determine el Juzgado de lo Social.

En todo caso, se procurará que los períodos de vacaciones coincidan con los de menor intensidad en las faenas agrícolas, y a ser posible se señalará coincidiendo con el término de las recolecciones, procurando que queden cubiertas las necesidades mínimas. El trabajador que ingrese en la empresa en el transcurso del año, tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de vacaciones. Los trabajadores que cesen por cualquier causa tendrán derecho a una compensación en metálico equivalente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de 2,7 días por mes o fracción, 0,68 días por semana o fracción.

Los trabajadores fijos discontinuos y eventuales llevan prorrateado el importe de sus vacaciones en su salario diario.

CAPÍTULO III

JORNADA, LICENCIAS, DESCANSOS Y DESPLAZAMIENTOS**Artículo 8.—Jornada de trabajo.**

La jornada semanal que se establece en el presente Convenio es de 40 horas de trabajo efectivo.

Artículo 9.—Inclencias del tiempo.

Las horas perdidas por los trabajadores fijos por lluvias y otros fenómenos atmosféricos, serán abonadas íntegramente por la empresa sin que dichas horas deban ser recuperadas. A los trabajadores eventuales y fijos-discontinuos se les abonará íntegramente el salario si habiendo iniciado el trabajo, hubiera de ser suspendido por las causas antes mencionadas, debiendo el trabajador permanecer en la empresa durante la jornada laboral para efectuar cualquier trabajo adecuado dentro de la misma.

Se entenderá como iniciado el trabajo a los solos efectos de este artículo, la confluencia del trabajador al tajo, lugar de reunión o cuando se haya iniciado el traslado por cuenta de la empresa.

Artículo 10.—Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar y ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por los motivos y durante el tiempo que a continuación se señala:

a) Durante tres días, ampliables hasta otros tres más cuando el trabajador tenga que realizar algún desplazamiento en caso de alumbramiento de la esposa, justificándose la necesidad de dicho desplazamiento.

b) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

c) En los casos de enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos del trabajador, las empresas concederán hasta tres días de licencia, previa petición y posterior justificación de la gravedad de aquélla.

d) En caso de fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, se concederán igualmente tres días de licencia retribuidos y si el fallecimiento tuviese lugar en localidad distinta a la del trabajador se concederán hasta cinco días con justificación de dicha circunstancia.

e) En caso de matrimonio, las empresas darán a sus trabajadores quince días de licencia retribuida, con independencia de las vacaciones.

f) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica de especialistas, justificándolo con posterioridad y siempre que esa consulta no se pueda realizar en horas de no trabajo.

Los trabajadores fijos-discontinuos con antigüedad inicial en la empresa superior a tres campañas, tendrán derecho a las licencias de los fijos en las mismas condiciones que éstos. En todo caso, para tener derecho a la licencia retribuida tendrán que estar en activo en el momento del hecho causante.

Artículo 11.—Excedencia por maternidad.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo y hasta la terminación del período de excedencia serán de aplicación las normas que regulan la excedencia voluntaria.

Artículo 12.—Horas extraordinarias y festivas.

Las horas trabajadas a partir de las diez horas semanales tendrán la consideración de extraordinarias, abonándose con el incremento legalmente establecido, así como las trabajadas en domingo o festivo, bien sea fiesta nacional o local.

Artículo 13.

La jornada laboral empieza y termina en el tajo, finca o lugar habitual de prestación de los servicios.

En el caso de los trabajadores que vengan prestando sus servicios para la empresa y tengan que efectuar desplazamientos desde el lugar habitual de residencia, la empresa habrá de garantizar el transporte para dicho personal en medios de locomoción adecuados con todas las contingencias cubiertas (seguro de viajeros, etc.), siendo dicho transporte a cuenta de la empresa, salvo que ésta, cuando afecte a pocos trabajadores de una zona geográfica, sustituya esta obligación por el abono a cada trabajador de la suma de veinte pesetas por kilómetro que exceda de los tres primeros a partir del punto de partida, tanto a la ida como al regreso al lugar de trabajo, cualquiera que fuese el medio de locomoción empleado por el trabajador.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 14.—Retribuciones.

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Respecto al trabajador fijo discontinuo y el eventual, en el salario reflejado en el Anexo I, quedan incluidos el salario base, las partes proporcionales de las retribuciones de los domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, así como la paga de beneficios.

Artículo 15.—Salario base.

El salario base de los trabajadores afectados por el presente Convenio es el especificado en la tabla salarial del Anexo I del Convenio, para cada uno de los niveles y categorías, con las matizaciones que para los trabajadores fijos-discontinuos y eventuales constan en el artículo anterior.

Artículo 16.

Se establecen dos pagas extraordinarias consistentes en treinta días del salario base del presente Convenio. Dichas pagas habrán de abonarse los días 22 de julio y 22 de diciembre.

Los trabajadores fijos discontinuos las llevan prorrateadas en el salario diario.

Artículo 17.—Paga de beneficios.

Se establece una paga de beneficios para todos los trabajadores fijos, sea cual sea su categoría profesional pagadera el 12 de octubre, y en cuantía de 21.500 pesetas para el primer año de vigencia del Convenio, de 23.000 pesetas para el segundo.

Los trabajadores fijos discontinuos y eventuales llevan prorrateado el importe de esta paga en su salario diario.

Artículo 18.—Plus de nocturnidad.

Las horas trabajadas entre las 22 horas y las 6 horas tendrán un incremento del 25% sobre el salario base, y ello con independencia de su posible consideración, además, de horas extraordinarias.

Artículo 19.—Momento de pago y mora.

Las empresas vendrán obligadas a hacer efectiva la retribución mensual antes del día 4 del mes siguiente al vencido trabajado. De igual forma, las empresas habrán de abonar las percepciones económica de vencimiento superior al mes en los días fijados en este Convenio, en las vísperas caso de ser festivo.

El empresario que no abonase los salarios en el momento citado, incurrirá en mora desde el momento en que el trabajador le requiera formalmente para el pago y deberá abonar por tal concepto el porcentaje que en concepto de penalización por mora establece el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20.—Dietas.

Cuando la empresa traslade al trabajador accidentalmente a efectuar trabajos que impliquen el pernoctar en localidad distinta a la de su residencia, además del sueldo o jornal que el trabajador perciba y gastos de traslado, deberá abonarse una dieta diaria equivalente a su salario por una jornada de trabajo. En los días de salida y regreso devengarán idénticas dietas y caso de regresar al lugar de residencia en el día en que el trabajador se desplace, devengarán sólo media dieta.

Artículo 21.—Recibo de salarios.

Las empresas estarán obligadas a la entrega del recibo oficial de salarios, acreditativos de los pagos efectuados no podrán ser de tiempo superior a un mes.

Artículo 22.—Antigüedad.

Los trabajadores fijos percibirán en concepto de antigüedad, en el día de San Isidro Labrador, la cantidad que a continuación se especifica:

Antigüedad	Días salario mínimo interprof.
3 años	11 días
4 a 6 años	14 días
7 años	18 días
8 años	21 días
9 años	24 días
10 años	29 días
11 años	32 días
12 años	35 días
13 años	38 días
14 años	41 días
15 años	45 días
16 años	47 días
17 años	49 días
18 años	51 días
19 años	53 días
20 años	56 días
21 años	58 días
22 años	60 días
23 años	62 días
24 años	64 días
25 años	66 días

Los trabajadores fijos discontinuos comenzarán a devengar este plus a partir de su reconocimiento como tal, y a aquellos que se le reconociera tal condición a partir del 1-1-91, fecha inicial del reconocimiento de esta figura, se les empezará a compulsar la misma, con el entendimiento de que cada año de prestación de trabajo para los fijos equivale a la prestación de servicios en la campaña o ciclo productivo que se ha establecido en el Anexo II del presente Convenio, y por un período de tiempo anual igual o superior a 200 días de trabajo efectivo.

Los trabajos efectuados por los trabajadores fijos discontinuos con anterioridad al 1-1-91 no se tendrán en cuenta para el cómputo, devengo y percibo de este Plus de Antigüedad.

Artículo 23.

El precio del valor/hora de las distintas categorías profesionales se obtendrá de dividir entre 6,66 el valor del salario día.

Artículo 24.—Finiquito.

El documento por el cual el trabajador declara extinguida voluntariamente su relación laboral con la empresa, deberá ser de igual modelo o formato para todas las empresas

afectadas por el presente Convenio. Dicho modelo será establecido por la Comisión Paritaria que se establezca en este Convenio. El trabajador podrá asesorarse a su firma del Delegado de Personal o Comité de Empresa.

CAPÍTULO V

Artículo 25.—Ropa de trabajo.

Para las labores que a continuación se especifican: Fumigación, tractoristas, mecánicos, saca y distribución de estiércol, las empresas suministrarán la ropa de trabajo necesaria.

Artículo 26.—Póliza de seguros.

Las empresas abonarán la suma de 1.500 pesetas durante el primer año de vigencia de este Convenio y de 1.600 pesetas en el segundo, a cada trabajador por la suscripción de pólizas de seguros que cubran el riesgo de muerte o invalidez permanente, absoluta o total para el ejercicio de su profesión, cuya suscripción será de exclusiva cuenta del trabajador, siendo indispensable para el pago de la cantidad antes indicada, el justificar debidamente ante la empresa la formalización de la póliza.

Esta cláusula afecta a los trabajadores fijos y fijos-discontinuos.

Artículo 27.—Premio de jubilación.

Se establece un premio de jubilación para los trabajadores fijos que lleven más de diez años al servicio de la empresa, en la cuantía y de conformidad con la siguiente escala:

Antigüedad	Días salario mínimo interprof.
10 años	31 días
11 años	34 días
12 años	37 días
13 años	40 días
14 años	43 días
15 años	47 días
16 años	49 días
17 años	51 días
18 años	52 días
19 años	55 días
20 años	58 días
21 años	60 días
22 años	62 días
23 años	64 días
24 años	66 días
25 años	68 días

Los trabajadores fijos-discontinuos comenzarán a devengar este premio a partir del 1-1-91, y ello con independencia de los trabajos que pudieran haber efectuado para las empresas con anterioridad a esta fecha. En cuanto al cómputo de años de trabajo, será de aplicación el párrafo 2.º del artículo 20 del presente Convenio.

Artículo 28.—Revisión médica.

Con carácter anual se efectuará a los trabajadores fijos y fijos discontinuos una revisión médica por los servicios médicos asistenciales de las Mutuas Patronales, por los servicios médicos oficiales o por los servicios médicos de la empresa, en aquellas que los tengan legalmente establecidos y dispongan de los medios adecuados para ello.

Artículo 29.—Salud laboral.

Las partes suscriptoras del presente Convenio se comprometen a velar por el cumplimiento de la Legislación vigente en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo. En caso de incumplimiento por parte de alguna o algunas de las personas de la materia anteriormente indicada, los trabajadores a través de sus representantes legales o de los Comités de Seguridad e Higiene, si existieran, pondrán en conocimiento de la Inspección de Trabajo estos hechos, para su subsanación.

CAPÍTULO VI

Artículo 30

Con independencia de las facultades y garantías reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores a los Comités de Empresa y a los Delegados de Personal, en las empresas o, en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los Sindicatos con presencia en los Comités de Empresa estarán representados, a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

El número de delegados sindicales por cada sección sindical de los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por ciento de los votos en la elección al Comité de Empresa, se determinará según la siguiente escala.

De 250 a 750 trabajadores	1
De 751 a 2.000	2
De 2.001 a 5.000	3
De 5.000 en adelante	4

Las secciones sindicales de aquellos Sindicatos que no hayan obtenido el 10 por ciento de los votos estarán representadas por un solo delegado sindical.

Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los Comités de Empresa, así como los siguientes derechos, a salvo de los que posteriormente se puedan establecer:

1) Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados los delegados sindicales a guardar el sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

2) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene, con voz pero sin voto.

3) Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados y su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

La empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia, a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad siempre de éste.

CAPÍTULO VII

Artículo 31.—Comisión Paritaria.

Las dos partes suscriptoras del Convenio acuerdan establecer una Comisión Mixta, como órganos de interpretación, conciliación arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta de forma paritaria por cuatro representantes de los Sindicatos y cuatro representantes de la Agrupación de Productores en Origen y Exportadores de Frutas y Productos Agrarios (APOEXPA), con los asesores que estimen las partes quienes intervendrán en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Cualquiera de las partes que integran la Comisión podrá convocar reuniones, notificándoselo a la otra con siete días, al menos, de antelación y con acuse de recibo. La convocatoria deberá constar de los puntos objeto de la reunión. Las reuniones serán válidas, siempre que se hagan en la forma que se establece y los acuerdos se realizarán por mayoría simple de los asistentes, siempre y cuando exista igualdad de miembros por una y otra representación.

Son funciones de la Comisión Paritaria:

A) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

B) La interpretación del Convenio y conciliación facultativa en los problemas colectivos.

C) Arbitraje en los problemas debatidos, si bien a este último respecto habrá de aceptar previamente el arbitraje sobre el punto controvertido, el sometimiento al mismo y el hecho de que la persona que sea nombrada árbitro será elegida de común acuerdo entre ambas representaciones social y económica.

D) Habida cuenta la novedad que ha supuesto la introducción de la figura del fijo discontinuo y su regulación especial dentro del presente Convenio, ambas partes establecen la obligación de acudir a la Comisión Paritaria para la

resolución de cualquier problema derivado de la aplicación e interpretación de dicha figura, y ello con carácter previo a la vía jurisdiccional, siendo preciso que conste el informe de ambas representaciones de la Comisión Paritaria, que deberá emitirse a los tres días de la reunión de aquélla para poder acudir a la vía judicial. La no emisión del informe, constando la realización de la reunión, no impide el acudir a la vía jurisdiccional, por parte de quien interese la interpretación o resolución de la controversia.

E) Reunirse para determinar la tabla de retribuciones para el segundo año de vigencia del Convenio, cuando se publique el IPC nacional por el INE.

Artículo 32.—Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, integrado por un conjunto de derechos y obligaciones, cargos y beneficios para ambas partes, por lo que a efectos de su aplicación práctica, su contenido será considerado globalmente en cómputo anual.

En su consecuencia, si por la Autoridad Laboral o Judicial se modificara o anulara alguna de sus cláusulas o anexos, de forma automática la totalidad del Convenio quedará nulo y sin efecto, salvo que la Comisión Mixta, en reunión al efecto, acuerde la continuación o modificación del mismo en los términos que la Comisión Mixta pactara.

ANEXO I

TABLA DE RETRIBUCIONES

Primer año de vigencia (1-3-91 a 31-12-91)

Categorías	Salario día Pesetas
Trabajadores fijos	
Sin cualificar	2.193
Menores hasta 18 años	1.685
Caseros	2.193
Guardas Jurados o particulares	2.193
Especialistas agrícolas	2.307
Especialistas de riego y goteo	2.247
Capataces no titulados	2.658
Cabezalero o jefe de equipo	2.222
Viveristas	2.193
Tractoristas	2.517
Reparadores maquinaria agrícola	2.795
Especialistas maquinaria agrícola	2.251
Oficios clásicos	
Mecánicos y conductores de vehículos	2.693
Conductores maquinaria agrícola	2.517
Oficial	2.682
Ayudante	2.290
Albañiles y oficios varios	2.682
Especialista montaje invernadero	2.690

NOTA: La vigencia de la presente tabla salarial será del 1 de marzo de 1991 a 31 de diciembre de 1991.

Técnicos y administrativos

	Salario mes Pesetas
Técnico grado superior	132.332
Técnico grado medio o asimilado	110.017
Técnico especialista	102.078
Capataz titulado	99.750
Oficial administrativo	97.496
Auxiliar administrativo	75.693
Listero	61.794

Trabajadores fijos discontinuos y eventuales

Categorías	Salario día Pesetas
Sin cualificar	3.383
Menores hasta 18 años	2.703
Guardas jurados o particulares	3.383
Especialistas agrícolas	3.710
Tractoristas y conductores de maquinaria agrícola	4.049
Reparadores de maquinaria	4.492
Especialistas de riego y goteo	3.412
Cabezalero o jefe de equipo	3.421

NOTA: El salario hora del trabajador agrícola sin cualificar fijo-discontinuo o eventual es de 508 pesetas (1-1-91 a 31-12-91).

Para el segundo año de vigencia del Convenio se acuerda incrementar estas tablas de retribuciones en la cantidad que resulte de aplicar a las mismas el IPC real nacional de 1991 más 0,70 puntos.

A tal fin, tan pronto el INE publique el IPC de 1991 se reunirá la Comisión Paritaria del Convenio para la determinación de la tabla de retribuciones anteriormente expuesta y su posterior publicación en el «B.O.R.M.».

Si al término del segundo año de vigencia del Convenio, el IPC real nacional de 1991 más el 0,70 puntos establecido como retribución para 1992 fuera superior a la tabla de retribuciones pactada, ambas partes convienen en aplicar una cláusula de revisión salarial a partir del IPC de 1991 más el 0,70 indicado. Y si existiera diferencia, se abonará con carácter retroactivo desde el 1-1-1992 y se efectuará el pago en los dos primeros meses de 1993.

ANEXO II

DE LOS TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS DE LAS EMPRESAS CONSECHERAS Y PRODUCTORES DE FRUTAS Y UVA DE MESA Y OTROS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y SUS TRABAJADORES DE LA REGIÓN DE MURCIA

DEFINICIÓN

Los trabajadores fijos discontinuos aparecen definidos en el apartado B del artículo 6 del Capítulo II del presente Convenio.

También se consideran tales los contratados con tal carácter de acuerdo con lo establecido en el R.D. 2.104/84, pero con las peculiaridades que a continuación se pactan y especifican.

También serán fijos discontinuos los trabajadores que sin haber formalizado dicho contrato escrito en 1-1-1991 hubieran prestado servicios para la misma empresa durante tres o más años consecutivos, con un promedio de más de 190 días de trabajo al año sin interrupciones en la prestación de servicios que se hayan producido por causas imputables al trabajador.

Se declara expresamente por las partes que hasta 1-1-1991 no han existido trabajadores fijos discontinuos en las empresas agrícolas acogidas al presente Convenio y que por tratarse de la creación de un figura contractual «ex novo» no puede haber por parte de los trabajadores ningún derecho adquirido por vinculaciones anteriores a la empresa en lo referente a este tipo de vínculo contractual.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, los trabajadores que ahora se consideran fijos discontinuos, a partir de 1-1-1991 no tienen reconocimiento alguno de antigüedad a ningún efecto, salvo en el supuesto de que por parte de la empresa fueran despedidos y declarada la improcedencia del despido, los días de prestación de servicios a la empresa efectuados antes con carácter eventual o temporero sin interrupciones imputables al trabajador, se computarán a efectos de la determinación de la posible indemnización, pero con la distinción clara de que tales días sólo supondrían consideración económica en cuanto a la citada indemnización, no a otros efectos tales como cómputo de días para desempleo, paga de antigüedad, etc.

El trabajador fijo discontinuo prestará sus servicios en las labores agrícolas de la empresa que constituyan la actividad normal y permanente de la misma, dentro de las campañas o períodos cíclicos de producción que con posterioridad se especificarán, pero que no exijan la prestación de servicios todos los días que tengan la consideración de laborables. Dicha prestación, por su propia naturaleza, puede ser intermitente, ya que dependerá del estado de los terrenos, grado de maduración de los productos, demandas de pedidos, circunstancias climatológicas, etc.

La ejecución del trabajo se desarrollará con las intermitencias propias de las actividades cíclicas o periódicas no continuadas, y los días de trabajo efectivo durante las campañas dependerán de las circunstancias indicadas en el párrafo anterior.

En el supuesto de que en determinada campaña o ciclo productivo no se produjera la incidencia de circunstancia que paralicen el trabajo y la actividad fuera continuada, no por ello adquiriría la condición de fijo de plantilla, porque esas circunstancias podrían sobrevenir en otra campaña o ciclo productivo.

Queda claro para ambas partes suscriptoras del presente Convenio que con anterioridad al 1-1-1991 no existía la figura del trabajador fijo de carácter discontinuo en las empresas a la que se refiere el presente Convenio. Adquirirán la condición de fijo discontinuo a la fecha indicada, los vinculados laboralmente a la empresa, con anterioridad en la

forma indicada anteriormente; los contratados como tales de forma expresa y aquellos que a partir de la firma del presente Convenio presten el servicio para la empresa de forma cíclica y continuada, en tres años sucesivos y con un mínimo de 190 días de trabajo anuales.

Al término del tercer año, adquiriría la condición de fijo discontinuo.

Campañas o ciclos productivos

Ante la imposibilidad de una determinación concreta y precisa de las campañas o ciclos productivos en este tipo de actividad, debido en primer lugar a la existencia de diversos productos objeto de la explotación, que si bien preferentemente habrá de tratarse de fruta y uva de mesa, solapadamente se pueden hacer otros cultivos de otros productos agrícolas distintos de los cultivos agrícolas tradicionales, y en segundo lugar, a la posibilidad de que los trabajadores fijos discontinuos puedan prestar sus servicios en cualquiera de las actividades agrícolas, puesto que a la terminación de un cultivo puede seguir otro distinto u otra actividad, ambas partes entienden que hay que determinar las fechas concretas de las campañas.

A estos efectos se conviene por las partes fijar una única campaña desde el día 1 de marzo al 31 de diciembre de cada año, que comprenderá las de frutas y uva de mesa.

La mencionada fecha de 1 de marzo al 31 de marzo será la del inicio de cada campaña, a efectos del llamamiento previsto en el R.D. 2.104/84, de 21 de diciembre.

Llamamiento de los trabajadores fijos discontinuos. Declaración de principios

A) Las partes suscriptoras del presente convenio, conscientes de los problemas que pueden producir dentro de esta actividad el llamamiento al trabajo, expresamente regulan las condiciones especiales de la convocatoria al mismo, en base a las facultades que concede a las partes, dentro de la negociación colectiva, el párrafo último del artículo 14 del R.D. 2.104/84, de 21 de noviembre, y que se especifica en el párrafo siguiente.

Es admitido por las partes que el sistema de trabajo actual en las empresas se presta por trabajadores que acuden agrupados en diferentes medios de locomoción, proveniente de puntos geográficos distintos, o de zonas o localidades distantes entre sí, o que vienen prestando su trabajo adscritos a una o diversas fincas o centros de trabajo y que el mismo se efectúa por los trabajadores por llamamientos colectivos por zonas o autobuses.

La no aceptación de este sistema tradicional en los llamamientos sería tanto como ignorar la propia realidad del sector que de forma consuetudinaria viene trabajando en la forma expresa.

B) De los centros de trabajo.—Se entenderá por centro de trabajo genéricamente la empresa, en las fincas o explotaciones agrícolas de la misma donde se desarrolla la actividad, dentro del ámbito geográfico y funcional de este Convenio (actuales zonas geográficas). También se entenderá por centro de trabajo una finca o explotación agrícola determinada cuando los trabajadores figuren adscritos de forma consuetudinaria a una o varias fincas determinadas dentro de la localidad de las de la empresa.

Prevalecerá en este sentido como centro de trabajo aquel en el que de forma consuetudinaria se viniera efectuando el trabajo por parte de los productores. Queda claro que es norma general que los trabajadores estén adscritos a un conjunto diverso de fincas o explotaciones dentro de la misma empresa, y con carácter muy específico por darse esta circunstancia en alguna o algunas empresas, que la adscripción se efectúa exclusivamente a una finca que aparece perfectamente delimitada, tanto geográfica como administrativamente, y donde realmente existe un centro de trabajo independiente, con posible especificación de listas de trabajadores adscritos a la finca, o libros de matrícula diferentes para cada una de las fincas, aun cuando dicho libro responda al mismo patronal, pero quede claro que se trata de una finca o centro de trabajo diferente.

C) Del llamamiento.—De acuerdo con lo establecido en los dos párrafos anteriores, resulta claro, y así se acepta por las partes, de que no puede producirse el llamamiento y cese por riguroso orden de antigüedad de los trabajadores fijos discontinuos de las empresas.

El llamamiento se efectuará atendiendo a las necesidades del trabajo, a partir del inicio de la campaña o ciclo productivo, por grupos de trabajadores de distintas zonas geográficas o que puedan acudir al trabajo con sistemas de locomoción que precisen su agrupamiento.

Los trabajadores fijos discontinuos deberán ser llamados al trabajo cada vez que vayan a llevarse a cabo las actividades para las que fueron contratados, aun cuando, y dado el carácter propio de las actividades agrícolas, su llamamiento que exija en cada momento el volumen de trabajo a desarrollar, dentro del período de inicio de la campaña o ciclo productivo que comprende desde el 1 de marzo al 31 de diciembre de cada año, salvo mayor debidamente constada.

Por las razones ya indicadas, el llamamiento deberá efectuarse por grupos de trabajadores, y al objeto de que el trabajo a desarrollar pueda ser distribuido entre todos los trabajadores fijos discontinuos, para que puedan alcanzar el mismo o similar número de días de trabajo en la campaña. Aquél se hará de forma rotativa, forma aceptada por las partes, salvo, como es lógico, el supuesto de que por la existencia de gran volumen de trabajo, todos los trabajadores fijos discontinuos sean llamados colectivamente al trabajo.

Producido el llamamiento, bien sea de forma colectiva o rotatoria, el trabajador viene obligado a su incorporación al trabajo, ya que de no efectuarlo se entendería que dimite del mismo, perdiendo su condición de fijo discontinuo y de trabajador de la empresa, salvo que justifique las razones de su no incorporación de acuerdo con la legislación vigente. La empresa se obliga a efectuar el llamamiento según las costumbres del lugar y en la forma en que hasta la fecha se ha venido desarrollando.

De la disminución de la actividad para los trabajadores fijos discontinuos

El cese de estos trabajadores dentro de su centro de trabajo, se hará de forma gradual y de acuerdo con el decrecimiento de la actividad agrícola, y de forma rotatoria por grupos de trabajadores, y en todo caso teniendo en cuenta las categorías o especialidades. Se entiende por grupos de trabajadores los procedentes de una o varias zonas geográficas determinadas, o los que se desplazan al trabajo agrupados en el mismo medio de locomoción, como por ejemplo autobús o furgoneta, o los que concurren al trabajo en su propio medio de locomoción. De esta manera se procurará que todos los trabajadores fijos discontinuos presten servicio en la

empresa un número parecido o igual de días dentro de cada campaña o ciclo productivo.

El cese producido como consecuencia de esos turnos rotatorios y que afectará a un grupo o grupos de trabajadores, tendrá una duración mínima de 15 días. Y determinados que sean los grupos de trabajadores de la empresa, por su adscripción geográfica a zona determinada o medio de desplazamiento colectivo, se iniciará el cese por el primer grupo de aquéllos, finalizando por el último, y procurando, como queda dicho en el párrafo anterior, que todos tengan un número parecido de días de cese.

En el supuesto que durante la campaña o ciclo productivo no se produjera el cese de todos los grupos de trabajadores o vehículos, a la siguiente campaña los que no habían cesado en la anterior serán los primeros en ser cesados.

En ningún caso podrán ser cesados los trabajadores fijos discontinuos sin haber sido previamente cesados los trabajadores eventuales de su centro de trabajo.

Como es lógico, con independencia del cese rotatorio a que antes se ha hecho mención, los trabajadores fijos discontinuos podrán no ser llamados al trabajo en días aislados dentro de la campaña o ciclo productivo, cuando lo impidan las circunstancias climatológicas, estado de los cultivos, causas de fuerza mayor o cualquier causa que impida la prestación de servicios en dichos días determinados.

Si en el supuesto excepcional previsto anteriormente no se produjera el llamamiento general y tan sólo se precisara la prestación de servicios de un grupo limitado de trabajadores, los días de trabajo efectuados por éstos se tendrá en cuenta a la hora de efectuar el cómputo anual con el resto de los trabajadores que no prestaron ese servicio, para llegar al fin pretendido de que toda la plantilla tenga un número igual o parecido de días de trabajo.

De la cotización

Las empresas afectadas por el presente Convenio se obligan a efectuar la cotización a favor de los trabajadores fijos discontinuos, al igual que de los fijos, de acuerdo con la legislación vigente para el Régimen Especial Agrario, incluida contingencia a desempleo, por los días efectivamente trabajados (jornadas reales) y de acuerdo con las bases de cotización que con carácter general se fijan anualmente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o el organismo correspondiente.

De la situación legal de desempleo

Sin perjuicio de lo que resuelva a este respecto la Dirección General de Empleo, ambas partes entienden que la situación legal de desempleo de los trabajadores fijos discontinuos afectados por este Convenio, se producirá en los siguientes supuestos:

A) Cuando se produzca el cese colectivo o individualizado de los trabajadores, por las causas previstas en el párrafo «de la disminución de la actividad de los trabajadores fijos-discontinuos», es decir, cuando por decaimiento de la

actividad agrícola sea preciso cesar a grupos de trabajadores de distintas zonas geográficas o que utilicen medios de transporte colectivos. Se mantendrá dicha situación hasta que se produzca nuevo llamamiento.

B) Cuando circunstancias climatológicas, estado de los cultivos, cierre de fronteras, causas de fuerza mayor, etc., impidan el trabajo en días determinados dentro de la campaña o ciclo productivo.

C) Por las demás causas previstas en la legislación vigente.

Documentación a efectos de desempleo

Las empresas vendrán obligadas a facilitar mensualmente a la Dirección Provincial del INEM o a la oficina de dicha Entidad Gestora de la localidad donde esté ubicada aquélla, relación de los trabajadores fijos discontinuos que hayan cesado por causas no imputables a aquéllos en el mes anterior, con indicación del número de días que estuvieron cesados, así como cuando se produzca el cese colectivo con indicación del número de trabajadores afectados y el período de duración del cese.

Dentro del mes siguiente al inicio de la campaña o ciclo productivo, las empresas vendrán obligadas a comunicar al INEM la relación general de todos los trabajadores fijos discontinuos.

Obligaciones de los trabajadores fijos discontinuos

El trabajador fijo discontinuo se obliga a acudir al trabajo cada vez que sea llamado al mismo para efectuar las labores objeto de su contratación. El incumplimiento de esta obligación durante tres días consecutivos, sin justificación por parte del mismo, llevaría aparejada en todo caso, la pérdida de la condición de fijo discontinuo sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en derecho.

Igual consideración tendrá a los anteriores efectos la falta de asistencia injustificada al trabajo en seis días alternos en un período de 45 días.

Con carácter excepcional, si se prolongara la situación legal de desempleo y no existiera previsión de un cercano llamamiento, el trabajador podrá prestar servicio en otra empresa, previa renuncia de la prestación por desempleo.

A los efectos previstos en el párrafo primero de este apartado, el trabajador fijo discontinuo se entenderá llamado al trabajo a diario, salvo comunicación en sentido contrario.

Será de aplicación el capítulo de faltas y sanciones de la Ordenanza General del Campo, en relación a las que puedan cometer los trabajadores afectados por este Convenio, con las particularidades aceptadas por ambas partes dentro del presente anexo referidas al pacto de no concurrencia y a las faltas de asistencia no justificadas al trabajo por parte de los fijos-discontinuos.

Temporalidad

Ambas partes asumen el hecho cierto e innegable que la cotización para los fijos discontinuos comenzará a producirse a partir del 1-1-1991, sin que existiera obligación de hacer tal cotización con anterioridad a dicha fecha.

CÓMPUTO ANUAL DE SALARIOS

Categorías	Total anual
Trabajadores fijos	
Sin cualificar	953.525
Menores hasta 18 años	737.625
Caseros	953.525
Guardas jurados o particulares	953.525
Especialistas agrícolas	1.001.975
Especialistas de riego y goteo	976.475
Capataces no titulados	1.151.150
Cabezalero o jefe de equipo	965.850
Viveristas	953.525
Tractoristas	1.091.225
Reparadores maquinaria agrícola	1.209.375
Especialistas maquinaria agrícola	978.175
Oficios clásicos	
Mecánicos y conductores de vehículos	1.166.025
Conductores maquinarias agrícolas	1.091.225
Oficial	1.161.350
Ayudante	994.750
Albañiles y oficios varios	1.091.225
Especialista montaje invernadero	1.164.750
Técnicos y administrativos	
Técnico grado superior	1.874.148
Técnico grado medio o asimilado	1.561.738
Técnico especialista	1.450.592
Capataz titulado	1.418.000
Oficial Administrativo	1.386.444
Auxiliar Administrativo	1.081.202
Listero	886.616
Trabajadores fijos discontinuos y eventuales	
Sin cualificar	926.942
Menores hasta 18 años	740.622
Guardas jurados o particulares	926.942
Especialistas agrícolas	1.016.540
Tractoristas y conductores de maquinarias agrícolas	1.109.426
Reparadores de maquinaria	1.230.808
Especialistas de riego y goteo	934.888
Cabezalero o jefe de equipo	938.176

Número 4948

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Tesorería General de la Seguridad Social****Tesorería Territorial de Murcia****Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cartagena****Anuncio de subasta de bienes muebles**

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva,

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación a nombre de Carpintería Las Cañadas, S.L., por débitos de 01-Descubierto total, por importe 974.000 más recargo de apremio y costas presentadas, en total 1.218.800 pesetas, se ha dictado con fecha 16 de abril de 1991 la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Tesorero Territorial de la Seguridad Social con fecha 5 de abril de 1991 la subasta de bienes muebles propiedad de Carpintería Las Cañadas, S.L., embargados por diligencia de fecha 29 de junio de 1990, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 18 de junio de 1991 a las 10 horas en C/. Ángel Bruna, 20, de Cartagena, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 16-4-86).

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que desean licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.— Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote: Único. Un compresor marca Airco, con motor Siemens OR 4282 de 2.2 H W y 3 C.V. Una sierra de cinta marca Neider. Una cepilladora marca Lluro. Una sierra circular marca Victoria 1086. Una máquina marca Logrera para hacer molduras. Una máquina regularizadora Industrial Zaragoza.

Tasación y tipo de subasta: 2.200.000 pesetas.

2.— Que los bienes se encuentran en poder del Depositario don Leandro Navas Martínez y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en Paraje Molino Derribao de Santa Ana.

3.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

5.— Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes,

la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.— Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar lo que hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o, en todo caso, antes de efectuar el pago del precio, a fin de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta directamente a favor del cesionario.

7.— Que la subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones, como máximo, separadas por un intervalo de media hora. En la primera licitación se admitirán posturas que cubran los 2/3 del tipo de cada lote, subastándose los distintos lotes de forma sucesiva. En la segunda licitación, se admitirán posturas que cubran los 2/3 del 75% del tipo de subasta en primera licitación.

8.— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los 3 días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta. En la citada almoneda se admitirán posturas que cubran 1/3 del tipo de subasta en primera licitación.

En Cartagena a 16 de abril de 1991.—El Recaudador Ejecutivo, Joaquín Morcillo Moreno.

Número 4566

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Murcia****Ordenación Laboral - Convenios Colectivos****Revisión Tabla Salarios**

Visto el expediente de "Revisión de la Tabla de Salarios" del Convenio Colectivo de trabajo arriba referenciado y recientemente negociado para Ayuntamiento de Alhama de Murcia. Personal Laboral, de ámbito empresa, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 26-2-91, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 26-3-91, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

A C U E R D A :

Primero:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo:

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 8 de abril de 1991.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 380)

ACUERDOS :

1.º— Aprobar la modificación del Convenio Colectivo del Personal Laboral para 1991, y con efectos de 1 de enero de 1991, en los términos indicados en la Propuesta expresada.

2.º— Que se comunique el presente acuerdo y demás documentación complementaria a la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a los efectos prevenidos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

3.º— Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuanto requiera la ejecución del presente acuerdo.

Y para que conste y surta sus efectos oportunos, se extiende la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alhama de Murcia a ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno.

El Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Modificaciones introducidas al Convenio Colectivo de Personal Laboral

1.— Del ámbito de aplicación del presente Convenio colectivo se excluye el personal temporal contratado para la realización de obras municipales, que se regirá por el Convenio Colectivo de la Construcción.

2.— En el artículo 4.º categorías profesionales, suprimir las Categorías de Cuidadora-Educadora Jefe y Cuidadora-Educadora.

3.— Se elevan las cuantías del Seguro de Vida y Responsabilidad del artículo 16:

—En caso de muerte natural: 500.000 pesetas.

—En caso de muerte accidental: 1.600.000 pesetas.

—En caso de invalidez permanente que incapacite para el trabajo habitual derivada de accidente laboral o enfermedad profesional: 1.600.000 pesetas.

4.— Se aumentan las coberturas previstas en caso de Jubilación Anticipada del artículo 18:

A los 60 años: 800.000 pesetas.

A los 61 años: 550.000 pesetas.

A los 62 años: 400.000 pesetas.

A los 63 años: 350.000 pesetas.

A los 64 años: 250.000 pesetas.

5.— Las Ayudas del artículo 19.3 quedan de la siguiente forma:

Por matrimonio: 25.000 pesetas.

Por natalidad: 12.500 pesetas.

En el caso de que ambos cónyuges tuvieran derecho a la prestación de matrimonio la cuantía total será de 35.000 pesetas.

6.— Artículo 18.4. Becas:

Los trabajadores con hijos en edad preescolar o escolar percibirán 7.500 pesetas por cada hijo, y por Bachiller o F.P.,

percibirán 12.000 pesetas a abonar al trabajador en el mes de septiembre del año en curso.

7.— Se introduce un apartado 7 al artículo 18:

El Ayuntamiento gestionará ante las entidades bancarias oficiales o privadas la posible instauración de un sistema de crédito que permita a los trabajadores obtener préstamos personales en las mejores condiciones posibles.

8.— Se otorga nueva redacción al artículo 28 que queda de la siguiente forma:

“Garantía de los miembros del Comité de Empresa”.

Se reconocen a los miembros del Comité de Empresa las siguientes funciones: ...

Y en el apartado 3 se modifica la referencia a “Delegados” por “Comité de Empresa”.

9.— Se corrige la Disposición Adicional Segunda, suprimiendo las referencias a “Funcionarios” por “Trabajadores”.

TABLA SALARIAL 1991

Categoría Profesional	Salario base	Asistencia	Total bruto anual
Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica Municipal	269.922	29.000	4.126.908
Titulado Superior	161.925	29.000	2.614.950
Titulado Medio	139.450	27.000	2.276.300
Profesor de Música	139.092	26.000	2.259.288
Animador Sociocultural	109.536	25.500	1.839.504
Educador Deportivo	109.536	25.500	1.839.504
Delineante 1.ª	109.536	25.500	1.839.504
Delineante	107.776	25.000	1.808.864
Administrativo	107.776	25.000	1.808.864
Auxiliar Administrativo	95.061	23.000	1.606.854
Oficial de Oficio	90.061	21.000	1.512.854
Conductor	90.061	25.000	1.560.854
Socorrista	90.061	21.000	1.512.854
Conserje	90.061	21.000	1.512.854
Vigilante Mercado	94.131	25.000	1.617.834
Peón	87.836	19.000	1.457.704
Limpiadora	87.836	19.000	1.457.704
Aprendiz	55.000	10.000	890.000

Número 5014

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE CARTAGENA**Dependencia de Recaudación****Edicto para notificar a deudores en ignorado paradero**

Don Francisco Javier Castellar Lacal, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de Cartagena.

Hago saber: Que en esta oficina a mi cargo y por los conceptos que se expresan han sido incoados expedientes individuales de apremio contra los deudores que seguidamente se relacionan, de los cuales se ignora su actual domicilio y paradero, por lo que ha sido dictada en cada uno de ellos la siguiente providencia:

“No habiéndose podido llevar a efecto la notificación al deudor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 del vigente Reglamento General de Recaudación, requiérasele mediante edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y se expondrá en los tabloneros de anuncios de la Alcaldía y de esta oficina, para que, conforme a lo establecido por el artículo 99 comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se sigue, bien para efectuar el pago de los débitos, darse por notificado o por delegación legal para atender notificaciones y señalar domicilio para actuaciones inmediatas, apercibiéndole de que transcurridos ocho días desde la publicación y exposición del citado edicto sin haberse personado, será declarado en rebeldía, prosiguiéndose las actuaciones conforme a lo dispuesto por el citado texto recaudatorio”.

D.N.I. o C.I.F.	Nombre del deudor	Concepto	Importe/ptas.
AE0630552	Acuavanna, S.A.	Tasas parafiscales	330
22888586	Alarcón Soto, José	Multas y s. gub.	18.000
2696	Algara Fernández, Manuel	I. Demora	3.625
16042811	Barrie Bonnin, Gabriel	Multas y s. gub.	12.000
B30610695	Burma Bianco, S.L.	I. demora	15.802
22910342	Caro Sánchez, Antonio	S. tributarias	30.000
A30620561	Cartagena y Murcia, S.A. Cartamusa	S. tributarias	10.800
A30620983	Cía. Mediterránea de Remolcadores, S.A.	I. demora	4.500
F30627194	Cimsa, S. Coop. Ltda.	S. tributarias	6.000
B30622047	Comercial El Algar, S.L.	S. tributarias	30.000
A30629034	Criherban, S.A.L.	I.R.P.F.	574.252
X0546057Z	Dalupán Vallejo, Antonio	S. tributarias	6.000
A30625222	Desarrollos e Invest. Elect. Cartagena, S.A.	I.R.P.F.	106.016
A30623953	Distribuidora de productos industr. S.A.	S. tributarias	30.000
A30623334	Electrónica Zayremar, S.A.	I. demora	11.111
E30629984	Eme Tres, C.B.	S. tributarias	6.000
A30621387	Embutidos Dorda, S.A.	S. tributarias	32.400
51362276	Espinar Vila, Rafael	S. tributarias	30.000
22918019	Esteban Pérez, M. Dolores	I.R.P.F.	17.891
B30651053	Euro Multi Service, S.L.	S. tributarias	6.000
F30628309	Fapa Cartagena, S.C.L.	S. tributarias	30.000
B30626824	Frisco, S.L.	I. demora	3.334
22470676	García Bermúdez, Julián	R. eventuales (O.P.)	12.000
22928833	García Hurtado, Félix	S. tributarias	30.000
B30656607	Grupo Coreman, Ingeniería, Obras, S.L.	I. demora	68.340
A30617427	Hermanos Carios, S.A.	I.R.P.F. y S. tribut.	268.243
A30633473	Hurmanga, S.A.	S. tributarias	12.000
B30624373	Import y Export Pérez y Arranza	S. tributarias	30.000
A30626212	Inmobiliaria Aguas Cálidas, S.A.	24.000	
A30626659	Intercuatro, S.A.	I.R.P.F.	12.614
A30602361	Islas Menores, S.A.	I. demora	51.822
A30624522	Logotrés, S.A.	S. tributarias	30.000
22890481	López Ruipérez, Antonio	Multas y s. gub.	12.000
29944487	Lorente García, Juan	Multas y s. gub.	168.000

D.N.I. o C.I.F.	Nombre del deudor	Concepto	Importe/ptas.
22856907	Macián Bobadilla, Antonio	Multas y s. gub.	48.000
22910866	Mairlot Rodríguez, Luis V.	I. demora	2.808
A30620280	Mantenimientos Industriales Garo, S.A.	I. demora	11.724
23227429	Martínez Díaz, Isidoro	Multas y s. gub.	12.000
22943914	Martínez Hernández, Pedro	S. tributarias	30.000
21940982	Martínez Marín, José	Multas y s. gub.	30.000
MO5692488	Meyer Cristel	Multas y s. gub.	120.000
A30602494	Montañera, S.A.	Canon Minas	15.696
22994767	Navarro Núñez, Antonio	Multas y s. gub.	3.600
A30625867	Omara, S.A.L.	S. tributarias	30.000
22910954	Orta Cánovas, Natividad	I. demora	13.501
24778930	Ortega Elmalea, Bernardino	Multas y s. gub.	96.000
22966779	Parreño Martínez, Antonio	Multas y s. gub.	10.800
22943165	Pérez Corral, Pedro	Multas y s. gub.	12.000
22811443	Pérez Guillermo, Miguel	I. demora	48.476
A30618466	Plouvi, S.A.	I.R.P.F.	18.274
A30613756	Polígono Industrial Cartagena	I. demora	3.083
E30629786	Promociones Alpasi, C.B.	I. demora	27.046
B30631105	Promociones La Manga, S.L.	Multas y s. gub.	12.000
A30621098	Provain, S.A.	S. tributarias	30.000
E30633523	Quart-Hadas, C.B.	S. tributarias	18.000
A30624498	Recuperaciones Cartagena, S.A.	S. tributarias	24.000
5349645	Rodríguez Runde, Astrid	I. demora	246.376
21988784	Ruiz Blasco, Concepción M. ^a	S. tributarias	18.000
A30622500	S.A. Española Amura	Télex	26.266
22907673	Sánchez Lacal, Domingo	Multas y s. gub.	18.000
22930877	Sánchez de Lacal, Ángel	Multas y s. gub.	12.000
22990334	Sánchez Lorente, Mercedes	S. tributarias	30.000
E30631873	Sanicar, C.B.	S. tributarias	18.000
A30622898	Sondeos Jomi, S.A.	S. tributarias	12.000
A30610182	Técnicas Industriales y Navales	I. demora	51.799
B30628242	Transportes Leyje, S.L.	I.R.P.F.	19.958
B30607899	Tubos Helso, S.L.	I. demora	7.009
A30622807	Unilite España, S.A.	S. tributarias	30.000
A30622625	Almacenes Mediterráneo, S.A.L.	S. tributarias	30.000
B30615249	Boutique Deneb, S.L.	S. tributarias	30.000
A30624860	C.F. Consultores Financieros	S. tributarias	30.000
22982077	Campillo Latorre, Joaquín	S. tributarias	30.000
A30613103	Consimarg, S.A.	I.R.P.F. y S. tribut.	305.149
A30627632	Construcciones Cramer, S.A.	I.R.P.F. y S. tribut.	393.559
A30627053	Cpssoft, S.A.	S. tributarias	30.000
A30625289	Electricidad Técnica Cartago	S. tributarias	30.000
B30612923	La Manga Vrouvakis, S.L.	S. tributarias	6.000
G30600605	Los Intransigentes, E.M.	Canon minas	654
E30601769	Mdad. Herederos de Dorda	Canon minas	654
A30632087	Mastia Import Export, S.A.	I.R.P.F.	61.676
A30602510	Minas de Wandosell, S.A.	Canon minas	1.308
A30602700	Minerales de La Unión, S.A.	Canon minas	3.924
1351637	pérez Pascual, Sergio Juan	S. tributarias	30.000
A30626170	Sdad. Anónima Lab. Hostelería Eumaje	I.R.P.F.	157.624
22830151	Segado Sánchez, José	Canon minas	1.308
A30619993	Supermercados Peral, S.A.	S. tributarias	30.000
A30629091	Tanger Cartagena Import y Export.	S. tributarias	60.000
A30620116	Top Processing, S.A.	S. tributarias	30.000
75221307	Aranega López, Antonio	S. tráfico	24.960
22979815	Azorín García, Pedro José	S. tráfico	6.000
451168	Baleriola Ivars, Pedro	S. tráfico	60.000
2300369	Barainca Marcos, José Manuel	S. tráfico	30.000

D.N.I. o C.I.F.	Nombre del deudor	Concepto	Importe/ptas.
14570362	Bilbao Cid, Luis Fernando	S. tráfico	18.000
22928563	Bueno Fernández, José;	S. tráfico	6.000
22908987	Cervantes López, Juan	S. tráfico	60.000
22923716	Collado Yelo, Francisco	S. tráfico	60.000
22933933	Conesa Fernández, Rafael	S. tráfico	60.000
22863242	Conesa Manzanares, Asensio	S. tráfico	60.000
24187319	Cortés Fernández, Manuel	S. tráfico	7.200
22949355	Espejo Pinilla, José	S. tráfico	60.000
22933256	García Dieste, Antonio	S. tráfico	6.000
22865328	García Ortiz, José A.	S. tráfico	6.000
22960838	Jorquera Hernández, Domingo J.	S. tráfico	60.000
22941142	Martínez García, Jesús	S. tráfico	30.000
22920393	Martínez Serrano, FRancisco	S. tráfico	38.400
51822587	Ortega Cano, Eugenio	S. tráfico	18.000
22862108	Pérez Cegarra, José A.	S. tráfico	49.200
22969214	Pérez Celdrá, José A.	S. tráfico	60.000
22941648	Pérez Fernández, Manuel	S. tráfico	30.000
22960972	Rodríguez Molina, Ramón	S. tráfico	30.000
22950230	Rodríguez Moreno, Antonio	S. tráfico	6.000
22986212	Ruiz Ríos, Andrés	S. tráfico	1.200
22946639	Salano García, Antonio	S. tráfico	2.400
22909326	Sánchez García, Herminia	S. tráfico	60.000
22921030	Sánchez Plazas, Jesús	S. tráfico	12.000
22965047	Sierra Espinosa, Augusto I.	S. tráfico	1.200
22919471	Solano Legaz, Antonio	S. tráfico	18.000
22888577	Soler Segoviano, José Luis	S. tráfico	18.000

Por la presente se notifica a los deudores indicados, conforme al artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, que el Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación ha dictado en el título ejecutivo que contiene la deuda tributaria anteriormente descrita la siguiente providencia:

“En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

Contra el presente acto podrán interponerse recursos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria). De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, advirtiéndose que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Cartagena, 24 de abril de 1991.—El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, F. Javier Castellar Lacal.

Número 5018

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Instituto Social de la Marina

Dirección Provincial

EDICTO

Unidad de Recaudación de la Seguridad Social de Cartagena

Habiéndose llevado a cabo sin efectos la notificación de los débitos a la Seguridad Social correspondientes a los sujetos responsables que se detallan a continuación por desconocimiento de su domicilio, procede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, la publicación de edictos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con el fin de que comparezcan, por sí o por medio de representantes, en el expediente ejecutivo que les sigue:

N.º Req.; N.º Inscripción/Afiliación; Sujeto responsable; Domicilio; Importe

23/91; 30/028.801/26; Mariano García Martínez; Cartagena; 14.207 pesetas.

(D.G. 405)

Número 5016

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Murcia**

Relación de empresas que en trámite de notificación de resolución de acta de infracción, han resultado desconocidas o ausentes, y que se remiten a la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Expte.	Empresa	Localidad	Importe/ptas.
1.809/87-E	Vimer, S.L.	Alquerías	30.000
679/89-E	José Vivancos Iniesta	El Palmar	50.000
1.305/89-E	Comunidad de Propietarios Ed. Costa B.	Águilas	10.000
1.558/89-E	José Carrillo Sánchez	Cartagena	10.000
2.066/89-E	Contrachapados Hernández y Cía.	Moratalla	60.000
2.413/89-E	Construcciones y Contratas, S.A.	Santomera	10.000
2.690/89-E	Romar Explotaciones Forestales, S.L.	Lorca	10.000
1.223/90-E	Codremur, S.A.	Murcia	125.000
1.224/90-E	Codremur, S.A.	Murcia	60.000
1.596/90-E	Busines Center, S.L.	Cartagena	100.000
1.621/90-E	Codremur, S.A.	Murcia	300.000
1.623/90-E	Codremur, S.A.	Murcia	500.000
1.628/90-E	M. ^a Luisa Muñoz González	Cartagena	60.000
1.677/90-E	Promociones, Gestiones y Servicios, S.A.	Lorca	242.000
1.730/90-E	Consolación Sánchez Campuzano	Molina de Segura	501.000
1.768/90-E	Explotaciones Agrícolas El Cocón, S.A.	Águilas	1.000.000
1.841/90-E	Explotaciones Agrícolas El Cocón, S.A.	Águilas	5.000
2.029/90-E	Cristina y Fabiola Sandoval Grau, C.B.	Molina de Segura	200.000
2.107/90-E	Dimara, S.A.	La Ñora	100.000
2.207/90-E	Antonio Martínez Hernández	Murcia	100.000
2.221/90-E	Ramón León Rodríguez Pérez	El Palmar	50.001
2.407/90-E	Diego Flores Sáez	Águilas	5.000
2.454/90-E	Jesús Sánchez Salmerón	Cieza	50.001
2.456/90-E	Julián López Azorín	Caravaca de la Cruz	250.000
2.498/90-E	Francisco Javier López Navarro	Lorca	200.000
2.543/90-E	Vicenta Valencia Martínez	Cartagena	100.000
2.677/90-E	Jesús González Sánchez	Jumilla	100.000
2.725/90-E	Juana Alcaraz López	Santiago de la R.	250.000
2.837/90-E	Jesualdo Bueno Pérez	Murcia	10.000
2.857/90-E	Sol Mar Menor, S.C.L.	Murcia	10.000
2.873/90-E	José A. Lucas Céspedes	Murcia	100.000
2.884/90-E	Francisco Ortiz Sanmartín	Santomera	250.001
2.885/90-E	Francisco Ortiz Sanmartín	Santomera	50.001
2.901/90-E	Francisco Ferre Carmona	Murcia	60.000
2.937/90-E	Constructura Guifersol, S.A.	Murcia	50.001
2.953/90-E	Industrial Carrocera de Molina	Molina de Segura	10.000
2.972/90-E	Transportes Macar, S.A.	Cartagena	10.000
8/91-E	Infrimur, S.A.	Murcia	100.000
12/91-E	José Martínez Molina	Blanca	230.000
17/91-E	Promociones Costa de Bonn, S.L.	La Manga	51.000
18/91-E	Limpiezas Cánovas, S.L.	Murcia	100.000
19/91-E	Joaquín Quiñonero Reinaldos	Lorca	10.000
20/91-E	Belén Yago Puche	Yecla	10.000
28/91-E	Infilco Española, S.A.	Molina de Segura	10.000
74/91-E	Frutas y Conservas Villa Abarán, S.A.	Puebla de Soto	125.000
158/91-E	Prebinsa, S.L.	Era Alta	10.000
164/91-E	Florencio López López	Murcia	10.000
170/91-E	Francisco Martínez Vidal	Alhama de Murcia	10.000
395/91-E	Huarte y Cía., S.A.	Murcia	10.000

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación, el derecho que les asiste para interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, por conducto de esta Dirección Provincial, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En caso de no hacer uso de tal derecho, deberán abonar la sanción impuesta, en Papel de Pagos al Estado, dentro del plazo de interposición del citado recurso, pasado el cual, se procederá a su exacción por vía de apremio.

Murcia, 18 de abril de 1991.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 413)

Número 5017

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Murcia**

Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de recurso de alzada interpuesto en expediente de sanción en materia de orden social, han resultado desconocidas o ausentes, y que se remiten a la Excma. Sra. Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Expte.	Acta	Empresa	Localidad	Importe/ptas.
877/87-E	AISH-1437/87	Marcoresa	Alhama de Murcia	150.000
991/87-E	AIT-2651/87	José Quevedo Ferrer	Cartagena	10.000
1.975/87-E	AISH-5383/87	Marsac, S.L.	Cartagena	60.000
1.990/87-E	AIT-5657/87	Pedro Berbel García	Puerto de Mazarrón	325.000
2.416/87-E	AIT-5109/87	Promociones Mazarroneras, S.A.	Mazarrón	15.000
2.598/87-E	AISH-7574/87	Vecle, S.A.	La Alberca	100.000
493/88-E	AISH-9458/87	Marsac, S.L.	Cartagena	50.000
645/88-E	AISH-116/88	Francisco Pellicer Ros	El Palmar	100.000
847/88-E	AIT-652/88	José Rubira Fernández	Murcia	51.000
864/88-E	AISH-643/88	Antonio Tovar Martínez	Pozo Estrecho-Cart.	80.000
1.342/88-E	AISH-1756/88	Calzados Templete, S.A.	Caravaca de la Cruz	10.000
1.482/88-E	AET-2514/88	Miguel Sánchez Illán	Ribera de Molina	Pda. Prest.
2.208/88-E	AISH-3339/88	Promociones e Inversiones Águilas, S.A.	Águilas	430.000
2.501/88-E	AIE-3401/88	Jesús Navarro Baños	La Manga M. Menor	25.000
2.650/88-E	Gocar, S.A.	Murcia	301.000	
2.783/88-E	AIE-6097/88	Coproge, S.A.	Murcia	6.000
2.934/88-E	AISH-6002/88	Promulsa, S.A.	Mula	80.000
3.032/88-E	AIE-6975/88	Administración Sectorial de Ambulatorios	Murcia	6.000
543/89-E	AIT-7410/88	Ambutidos Dorda, S.A.	Cartagena	75.000 y Pda. de reduc. y exac. S.S.
561/89-E	AO-7738/88	Wenceslao Boluda Muñoz	Mula	150.000
872/89-E	AO-8460/88	Tropical Garden, S.A.	Murcia	51.000
993/89-E	AIE-190/89	Juan J. Torres Caballero	Murcia	50.100
1.120/89-E	AISH-3400/88	Muebles Francisco Sanjuán, S.A.	Yecla	100.000
1.237/89-E	AIEX-955/89	Jerónimo Agustín Sánchez Peñalv.	San Javier	501.000
1.238/89-E	AIEX-956/89	Jerónimo Agustín Sánchez P.	San Javier	501.000
1.239/89-E	AIEX-957/89	Jerónimo Agustín Sánchez P.	San Javier	501.000
1.240/89-E	AIEX-958/89	Jerónimo Agustín Sánchez P.	San Javier	501.000
1.794/89-E	AIE-1.375/89	Construcciones Babel, S.L.	Archena	50.001
1.868/89-E	AIE-2.141/89	Unión Social de Seguros	Murcia	51.000
2.034/89-E	AIE-2.391/89	Francisco García Puerta	Aljucer	51.000
2.249/89-E	AIE-2.906/89	Sur Agencia de Seguros	Cartagena	5.000

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación, que estas Resoluciones agotan la vía administrativa, pudiendo interponer contra ellas Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Murcia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, y artículo 6 del R.D. 1/77, de 4 de enero, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», siendo potestativo interponer recurso previo de reposición, ante la misma autoridad que dictó las resoluciones, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 53 de la citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Murcia, a 22 de abril de 1991.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 423)

Número 5023

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Murcia****Ordenación Laboral - Convenios Colectivos****Rectificación de errores - Expediente 1/90**

Visto el expediente presentado para el Convenio Colectivo de Trabajo, para Limpieza Municipal de Lorca, S.A., de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Mixta Paritaria del mismo, con fecha 10-4-91, en cuya "Acta" se hace constar, que habiendo aparecido publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de fecha 24-1-90, el cual había sido registrado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 2-1-90, se pueden apreciar en esta publicación unos errores sobre artículo 33, primer apartado, los cuales se rectifican por el "Acta" de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo que nos ocupa, y lo cual motiva el presente "Acuerdo", a efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :**Primero:**

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Mixta Paritaria, de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Segundo:

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 19 de abril de 1991.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 414)

ACTA COMISIÓN PARITARIA

Abierta la sesión y vistos los artículos se acuerda lo siguiente:

1.º— Artículo 8.— Las excedencias tipificadas en el mencionado artículo se tomarán cuando ocurran los hechos referenciados, se acuerda por unanimidad.

2.º— Artículo 14.— Tras la deliberación del mismo y estudio no hay modificación en su interpretación.

3.º— Artículo 33.— A la vista del intento de constituirse sección sindical por parte de don José Tomás Romero, es-

ta Comisión Paritaria, tras su deliberación acuerda modificar el 1.º párrafo del mencionado artículo, con el siguiente texto:

Artículo 33.— Representantes Sindicales. Tendrán la consideración de representantes sindicales dentro del seno de la empresa, los delegados de personal, Comité de Empresa y secciones sindicales, cuando a éstas proceda su constitución, de conformidad con el artículo número 10.3.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Esta modificación queda aprobada por los votos a favor de los señores Nájera Moreno, Parra Arcas, Blázquez Martínez y el voto en contra del Sr. Gómez Andreu.

4.º— Artículo 34.— Si se adelantase el invierno, el personal que trabaja de noche o de día podrá usar la prenda de abrigo del uniforme de invierno (chaquetilla).

Y no habiendo más temas que tratar se levanta la sesión a las dieciocho horas, y en prueba de conformidad se firma la presente acta.

Número 5093

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia**

Relación de deudores del Régimen Toreros que, de conformidad con el artículo 163 del R.D. 716/86 de 7 de marzo y artículo 141 de la O.M. de 23-10-86 que lo desarrolla, han sido declaradas créditos incobrables, por resolución de esta Tesorería Territorial, al desconocerse su paradero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), y al resultar créditos incobrables los procedimientos seguidos a las empresas que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, hagan efectivo el importe de su deuda con la Seguridad Social.

Se advierte que de no comparecer en este plazo ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Alfonso X el Sabio, número 15 de Murcia), se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 141.4 de la O.M. de 23 de octubre de 1986.

N.º Inscripción; Nombre y domicilio; Localidad; Período comprendido entre; Importe

30/0096773; Juan Muñoz Sánchez, Pintor Pedro Flores, 24; Murcia; 01-84/10-86; 336.772 pesetas.

Murcia, 5 de abril de 1991.—El Director Provincial, Eduardo A. Cos Tejada. (D.G. 430)

Número 5096

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Administración de Cartagena

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

La Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación de Cartagena.

Hace constar: Que en expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 18 de abril de 1991, la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, con fecha 13 de marzo de 1991, la subasta de bienes inmuebles del deudor don Antonio Marín Jiménez y Clara D. Mtnez. Iniesta, con un importe total del débito de 499.482 pesetas, cuyo embargo se realizó con fecha 14 de mayo de 1990, la celebración de la citada subasta se fija para el día 8 de julio de 1991, a las 10'30 horas, en el Salón de Actos de la Dirección Provincial, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la Avda. Alfonso X el Sabio, 15 de Murcia, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y en el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio, y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

Primero: Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único: Urbana.— En término de San Pedro del Pinatar, paraje Los Cuarteros, calle Plutón, s/n, vivienda tipo duplex. Su solar ocupa 77'43 m². La edificación ocupa una superficie de 39'15 m², estando el resto del terreno dedicado a patio y una pequeña terraza delantera. La vivienda entre ambas plantas tiene 69'28 m² útiles. Inscrita en el libro 229, tomo 736, folio 10, finca 16.883, sección Pinatar.

Peritación	4.900.000 ptas.
Cargas subsistentes	6.955.000 ptas.
Tipo de subasta	499.482 ptas.
	(Importe de los débitos)

Segundo: Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

Tercero: Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de las deudas y costas.

Cuarto: Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Quinto: Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquellos en esta Unidad de Recaudación, calle Ángel Bruna, nú-

mero 20, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

En caso de no disponerse de los títulos de propiedad, los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

Sexto: Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Séptimo: Que las cargas anteriores y preferentes al derecho de la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

Octavo: Que mediante el presente anuncio se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido.

Noveno: Que entre el anuncio y la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciendo el depósito previsto en este mismo anuncio. Los pliegos serán abiertos en el acto del remate, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en dicho acto.

Cartagena, 19 de abril de 1991.—La Recaudadora Ejecutiva, Joaquina Morcillo Moreno.

Número 5217

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Esta Dirección Provincial remitió a la empresa "Domingo Martínez Baños", con domicilio en Obispo Frutos, 33, Alcantarilla, la resolución recaída en el expediente número 85/12278, revisión 87/4399.

No hay constancia de la recepción de dicha resolución ni de su devolución por el Servicio de Correos, por lo que es preciso que la notificación se realice mediante su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El texto de la resolución dice así:

“De conformidad con la legislación vigente y vista la propuesta de la Comisión de Evaluación de Incapacidades, se ha resuelto conceder a don José Sánchez Abellán la prestación de invalidez con los efectos económicos, importes y datos técnicos que se señalan:

Base reguladora anual: 732.600 pesetas.

Base reguladora anual: 61.050 pesetas.

Porcentaje: 75%.

Cuantía mensual: 45.788 pesetas.

Fecha de efectos económicos: 11 de diciembre de 1987.

Entidad responsable del pago: Empresa "Domingo Martínez Baños".

Contra dicha resolución podrá interponer demanda ante Magistratura de Trabajo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de esta comunicación".

El Director Provincial, Domingo Andrés Sánchez Navarro. (D.G. 452)

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 4630

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

Corrección de errores

Advertido error en la publicación número 4.630, aparecido en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 109, de fecha 14 de mayo de 1991, se rectifica en lo siguiente:

En la cabecera donde dice: «PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA»; debe decir: «PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA».

Al final donde dice: «La Secretaria, Victoria Lara Selva»; debe decir: «La Secretaria».

Número 5102

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia y su partido.

Por medio del presente, hago saber: Que en el procedimiento de venta en pública subasta, seguido en este Juzgado bajo el número 772/90, a instancia del Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra don Juan Antonio Carrillo Ayala y doña Josefa Aso Calón, he acordado la celebración de la primera subasta pública para el próximo día

12 de septiembre de 1991 y hora de las 12 de su mañana, en la Sala Audiencias de este Juzgado, anunciándola con quince días de antelación.

Asimismo y para el caso de no haber postores en esta primera subasta y el acreedor no pidiera dentro del término de cinco días a partir de la misma la adjudicación de las fincas hipotecadas, se señala para la segunda subasta el próximo día 17 de octubre de 1991 y hora de las 12, sirviendo de base el setenta y cinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Igualmente, y para el caso de que no hubiera postores ni se pidiera por el acreedor dentro del término del quinto día, la adjudicación por el tipo de esta segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo día 21 de noviembre de 1991 y hora de las 12, sin sujeción a tipo pero con las condiciones establecidas en la Ley de 2 de diciembre de 1872.

Condiciones de la subasta

Primera.— Que el tipo para la primera es el de tres millones de pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes del tipo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segunda.— Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros y la subasta se celebrará con citación al deudor.

Cuarta.— Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, po-

drán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Quinta.— Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta. La consignación del precio se hará dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate (artículo 35 de la Ley de 2 de diciembre de 1872).

Finca objeto de subasta

En término municipal de Torres de Cotillas (Murcia), C/. Constitución, antes C/. Primo de Rivera, número 1, 4ª-D, escalera 1ª, número 17, o vivienda situada en la derecha al fondo de la cuarta planta alta de la casa en el término y situación dichos, de ciento cinco metros, catorce decímetros cuadrados de superficie construida y linda, entrando al edificio: frente, hueco de ascensor, patio interior derecha y piso número 15; por la derecha, Alfonso Vicente Cantero; por la izquierda, patio interior derecha, rellano de escalera y piso número 16; por la espalda, patio fondo; por debajo, piso número 13, y por encima, con la cubierta. Inscripción: la 1ª, finca 5.891, folio 149, tomo 459 general y 45 de Torres de Cotillas. Registro de Molina de Segura.

Dado en la ciudad Murcia a veintitrés de abril de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 4936

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE CARTAGENA**

El Juzgado de Primera Instancia de Cartagena número Tres,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 00123/1990 promovido por Banco Hispano Americano, S.A., contra don Enrique de Guzmán de la Rúa y doña María Luisa Muñoz González, solidariamente, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día 11 de julio próximo y 12 horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil doscientas pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 12 de septiembre próximo y 12 horas de su mañana, con la rebaja del 25% del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 10 de octubre próximo y 12 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.—No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.—Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de depósitos el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.—Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, es-

tán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

«Vivienda A-2, en planta baja, distribuida en diferentes dependencias y terraza, que ocupa una superficie construida de cuarenta y ocho metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados. Además tiene un jardín de uso privativo de treinta y dos metros y cincuenta decímetros cuadrados. Linda por la derecha entrando a la misma, con rampa de acceso al sótano; por la espalda, entrando, con la vivienda A-1; por la izquierda, con la vivienda F-1; o, por el frente, con calle Alerces, jardín privativo, en medio. Forma parte en régimen de propiedad horizontal de un edificio denominado «Los Alerces, bloque I», sito en la urbanización Estrella del Mar, en la diputación d3 de El Algar (Los Urrutias), en término municipal de Cartagena».

Cartagena, 9 de abril de 1991.—El Juez.—Secretario.

Número 4940

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE SANTANDER**

Don Isidro Ruiz Huidobro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Santander.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 234/89, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Santander, a 11 de abril de 1990. El Ilmo. señor don Julián Sánchez Melgar, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Herrero, S.A., representado por la Procuradora señora Bajo Fuente, contra Luis Mario García Abascal y María Ángeles Gutiérrez García, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Luis Mario García Abascal y María Ángeles Gutiérrez García, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de doscientas noventa y seis mil ciento veintidós pesetas (296.122 pesetas), importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Don Julián Sánchez Melgar.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados don Luis Mario García Abascal y doña María Ángeles Gutiérrez García, declarados en rebeldía y en ignorado paradero, para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Santander, a 19 de febrero de 1991.—El Secretario.

Número 4941

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

E D I C T O

Don Enrique M. Blanco Paños, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Siete de los de esta capital,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre juicio de desahucio con el número 67/91, a instancia de «Donut Corporation, S.A.», representada por el Procurador don Ángel Luis García Ruiz contra don José Sánchez Agüera, en los que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Ángel Luis García Ruiz en representación de «Donut Corporation, S.A.» contra don José Sánchez Agüera, debo declarar

y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre ambas partes sobre la finca que se reseña en los antecedentes de hecho de la presente resolución y, dando lugar, en consecuencia, a la acción de desahucio ejercitada por falta de pago de la renta y condenando al demandado a que en el plazo legal desaloje el inmueble que este juicio se contrae, dejándolo libre, vacuo y a la total y entera disposición del actor, con apercibimiento de que de no verificarlo será lanzada a su costa; todo ello con expresa imposición a dicha demandada de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don José Sánchez Agüera, expido el presente en Murcia, a 10 de abril de 1991.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Número 4942

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de juicio de tercería de dominio seguidos en este Juzgado con el número 129/91, entre las partes que a continuación se dirán, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Murcia, a 18 de marzo de 1991. El Ilmo. señor don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Murcia, habiendo visto los autos de tercería de dominio número 129/91, a instancias de Almacenes J. Hernández, S.L., representado por el Procurador de los Tribunales don Ángel Luis García Ruiz y dirigido por el Letrado don Salvador Fructuoso Saura, contra la Sociedad de Financiación de Ventas a Crédito, S.A., representada por el también Procurador de los Tribunales don José A. Hernández Foulquié y defendido por la Letrada doña Antonia María López Sabater, y contra don Jo-

sé Julio Alcaraz Sánchez y doña Milagrosa Fernández Pérez, declarados ambos en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el Procurador don Ángel Luis García Ruiz en nombre y representación de la mercantil Almacenes J. Hernández, S.L., frente a la Sociedad de Financiación de Ventas a Crédito, S.A., representada por el también Procurador don José Augusto Hernández Foulquié y frente a don José Julio Alcaraz Sánchez y doña Milagrosa Fernández Pérez, rebeldes, declaro la propiedad de la actora sobre los bienes embargados a los demandados que se identifican en los antecedentes de esta resolución, condenando a los propios demandados a estar y pasar por tal pronunciamiento con levantamiento de los embargos trabados y todo ello sin expreso pronunciamiento en costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Murcia, 11 de abril de 1991.—Andrés Pacheco Guevara.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 4944

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

En virtud de lo acordado en Providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Siete de los de Murcia, con esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 650/90, a instancia de la Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador don Ángel Luis García Ruiz, contra don Ángel Cantero Gutiérrez y doña María Clotilde Martínez Ronda, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se sacan a subasta pública, por primera vez la siguiente finca:

Urbana. Treinta. Vivienda situada en planta séptima, sin contar las plantas bajas y de semisótano, tipo A, que se

compone de vestíbulo, comedor, cuatro dormitorios, cocina, baño, aseo, servicio, lavadero, pasos, galerías, con una superficie construida de ciento seis metros treinta y tres decímetros cuadrados, y linda: al Oeste o frente, calle Capitanes Ripoll; al Este o espalda, zona descubierta; al Norte, finca de José Padiel Pedrosa y don Pedro Gil Sabater; Sur, vivienda treinta y uno en esta misma planta; por suelo con vivienda veintiséis en planta octava y por vuelo vivienda treinta y cuatro en planta sexta.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Cartagena, tomo 2.292, libro 295, sección San Antón, folio 72, finca 29.460, inscripción 1.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, planta baja, el día 17 de junio a las 12 de su mañana, previniéndose a los licitadores:

PRIMERO.—El tipo de subasta es el de 5.000.000 de pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

SEGUNDO.—Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el 20% de dichas cantidades sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO.—Que los autos y certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

CUARTO.—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 11 de julio a las 12 de su mañana, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 4 de septiembre y hora de las 12 de su mañana, sin sujeción a tipo.

Murcia, 9 de abril de 1991.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Número 4945

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE CARTAGENA**

EDICTO

El Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 274/90, habiendo recaído la siguiente

Sentencia. Cartagena a 3 de abril de 1991.

Vistos por el Ilmo. señor don Jacinto Areste Sancho, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo promovido por el Procurador don José López Palazón, en presencia de Banco Hispano Americano, S.A., y defendido por el Letrado don Trinitario Abadía Pacheco, contra la Sociedad Promociones Costa de Bonn, S.L. y doña Manuela Grao Lapeña, declarados en rebeldía sobre pago de cantidad.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y en los que en lo sucesivo se puedan embargar a los deudores Sociedad Promociones Costa de Bonn, S.L. y doña Manuela Grao Lapeña, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Hispano Americano, S.A., porque se despachó o sea por la cantidad de 266.541 pesetas, importe del principal, sus intereses legales desde la fecha correspondiente y las costas que se imponen a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente a los deudores si lo pide el actor o en otro caso en la forma que dispone la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, para la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Cartagena, 3 de abril de 1991.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 5032

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Don Diego Melgares de Aguilar y Moro, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía bajo el número 420/91, a instancia de don Andrés López Caballero, representado por el Procurador señor Ángel Luis García Ruiz, contra doña María de los Ángeles Caballero Garre, con domicilio en calle Mar Menor, 4, 1.º, de Murcia, y contra los Herederos de don Andrés López Fernández y los Herederos de doña Emilia Pardo Bazán y de la Rua, éstos en paradero desconocido, en lo que por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar por término de diez días a las Herederos de don Andrés López Fernández y Herederos de doña Emilia Pardo Bazán y de la Rua, a fin de que se personen en los autos por medio de Abogado y Procurador, y bajo el apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a los referidos, libro y sello la presente en Murcia, 18 de abril de 1991.—El Secretario.

Número 4985

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOCE DE VALENCIA**

Don Miguel Ángel Casañ Llopis, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Doce de Valencia.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas 2.535/86, seguidos por denuncia de Teodora Baena García contra Jerónimo Ahuela Fernández por daños en tráfico, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia. En nombre de Su Majestad el Rey. En Valencia a 7 de julio de 1990. El señor don Miguel Ángel Casañ Llopis, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Doce de esta ciudad. Vistos los presentes autos de juicio verbal de faltas número 2.535/86, seguidos por, digo entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de

la acción pública y de otra como denunciante Teodora Baena García, denunciado Jerónimo Ahuela Fernández y como usuario Antonio García Padilla, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la falta enjuiciada a Teodora Baena García y Jerónimo Ahuela Fernández, declarando las costas de oficio, con reserva de las acciones civiles correspondientes en favor de Antonio García Padilla. Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación literal a las diligencias y contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas de su notificación, la pronuncio, mando y firmo.

Lo que se hace público para que sirva de notificación en legal forma al denunciado en ignorado paradero Jerónimo Ahuela Fernández.

Valencia, 12 de abril de 1991.—Miguel Ángel Casañ Llopis.—La Secretaria.

Número 4986

**PAZ
SAN PEDRO DEL PINATAR**

EDICTO

Don José María Molina Román, Juez de Paz de San Pedro del Pinatar (Murcia),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen bajo el número 19/88, autos de juicio verbal de faltas sobre insultos y amenazas por denuncia formulada por don Andrés López Caballero, contra don Juan Manuel Moreno Cabello, en los que se ha dictado la siguiente cédula de citación:

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Paz de esta localidad, en proveído del día de la fecha, dictado en autos de juicio de faltas número 19/88, seguidos en virtud de denuncia de don Andrés López Caballero, por insultos y amenazas contra don Juan Manuel Moreno Cabello, se cita a dicho denunciante para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado el día 12 de junio a las 13,15 horas, al objeto de asistir a la celebración del mencionado juicio de faltas, con el apercibimiento de que si no concurriese ni alegase justa causa para dejar de hacerlo, se le podrá imponer multa hasta 100 pesetas, conforme al artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previniéndole acuda con las pruebas de que intente valerse.

Y para que sirva de citación a don Andrés López Caballero, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en San Pedro del Pinatar, 18 de abril de 1991.—El Juez de Paz.—La Secretaria.

Número 4987

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE JAÉN**

Cédula de notificación y citación

En virtud de lo acordado por S.S.^a, en los autos que se tramitan en este Juzgado de lo Social con el número 1.355/90, a instancia de don José Manuel Torres Santos sobre reclamación de cantidad contra la desaparecida empresa Francisco Martínez Pérez, que tuvo su último domicilio en Molina de Segura (Murcia), calle Oriente, 22-1.º, se cita al mismo por medio del presente edicto para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Madrid, 76-5.ª planta el próximo día 29 de mayo a las 10,45 horas de su mañana, señalado para la celebración del juicio con la advertencia de que deberá comparecer personalmente a juicio para oírle en confesión judicial bajo apercibimiento de tenerlo por confeso si no comparece, debiendo asistir con todos los medios de prueba que convenga a su derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», lo expido en Jaén a 17 de abril de 1991.—El Secretario.

Número 4994

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Antonio Salas Carceller, Presidente en funciones de la Sección Tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia,

Hace saber: Que en esta Sección Tercera se tramita rollo de apelación, número 662/89-C, para sustanciar recurso de los de su clase contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena en los autos

de menor cuantía número 86/88, habiéndose dictado por esta sala sentencia de fecha 21 de marzo de 1991 la cual resolvía el referido recurso y cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia. Ilmos. señores don Carlos Moreno Millán, Presidente; don Abdón Díaz Suárez, don Juan María Lozano Sánchez, Magistrados. En la ciudad de Murcia a 21 de marzo de 1991.

Habiendo visto en grado de apelación la Sección Tercera de esta Audiencia Provincial los autos de juicio de menor cuantía número 86/88 que en primera instancia se han seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena, entre las partes actora don Maximilian Kahl en el Juzgado representada por el Procurador don Daniel Sarrión Gómez y dirigida por el Letrado señor Poyato Ariza, y los demandados don Marcel Paul Friedrich y doña Karin Friedrich (declarados en rebeldía), herederos de Werner Friedrich y don Paul Bruno Clasen Mink, este último en el Juzgado representado por la Procurador doña María del Carmen García Buendía y dirigido por el Letrado don Luis Fernando Gallego; habiéndose personado en la Audiencia únicamente don Paul Bruno Clasen Mink representado por el Procurador don Alberto Serrano Guarinos y dirigido por el Letrado don Luis Fernando Gallego Rodríguez.

En nombre de S.M. el Rey,

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por el Procurador don Alberto Serrano Guarinos en representación de don Paul Bruno Clasen Mink contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena en el juicio de menor cuantía número 86/88, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la misma con imposición al recurrente de las costas devengadas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a los apelados don Marcel Paul Friedrich y doña Karin Friedrich, herederos de don Werner Friedrich, que se encuentran en paradero desconocido, se acuerda la publicación del presente.

Murcia, 11 de abril de 1991.—Antonio Salas Carceller.—El Secretario.

Número 4995

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Don Enrique M. Blanco Paños, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Siete de los de esta capital,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre juicio de desahucio con el número 8/90, a instancia de doña Marta Payá Meillón representada por el Procurador don Alberto Serrano Guarinos contra «Agrotécnica de las Marismas, S.A.» en los que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Alberto Serrano Guarinos en representación de doña Marta Payá Meillón, contra «Agrotécnica de las Marismas, S.A.», debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre ambas partes sobre la finca que se reseña en los antecedentes de hecho de la presente resolución y, dando lugar, en consecuencia a la acción de desahucio ejercitada por falta de pago de la renta y condenando al demandado a que en el plazo legal desaloje el inmueble a que este juicio se contrae, dejándolo libre, vago y a la total y entera disposición de la actora, con apercibimiento de que de no verificarlo será lanzada a su costa; todo ello con expresa imposición a dicha demandada de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado expido el presente en Murcia, 10 de abril de 1991. El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Número 4997

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

En el Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia y a instancia de doña Rosario Jiménez Valera y doña Peligros López Manzanares y al número 1.066/90 se sigue expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente

finca: «Trozo de tierra agrícola, sito en Cobatillas (Murcia), que tiene una superficie de 83 áreas y 62 centiáreas, equivalente a 7 tahúllas, 3 ochavas y 27 brazas, que linda: al Norte, con la entidad mercantil Profusa; al Oeste, con terrenos del Ayuntamiento de Murcia, y en parte, también Profusa; al Sur, con el mismo Ayuntamiento de Murcia; y al Este, con parcela propiedad de Gres, S.A.», habiendo recaído providencia en el expresado expediente, por la que se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado, a fin de alegar cuanto a su derecho convenga.

Murcia, 18 de abril de 1991.—La Secretaria, María del Carmen Rey Vera.

Número 4998

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE CARTAGENA

El Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 00531/1990 promovido por Banco Hispano Americano, S.A., contra don Benito Noguera Hernández en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día 19 de septiembre de 1991 a las 12 horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de seis millones ochocientos cincuenta mil quinientas pesetas, cada una de las fincas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 17 de octubre de 1991 y a las 12 horas de su mañana, con la rebaja del 25% del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 14 de noviembre de 1991 y a las 12 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.—No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.—Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de depósitos el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.—Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

UNO.—Rústica. En término de Mazarrón, diputación de Ifre, sitio del Mojón, un trozo de tierra secano en blanco, de cabida cincuenta y siete áreas y sesenta centiáreas, igual a celemines y medio. Linda: Este y Norte, Fernando Noguera Hernández; Sur y Oeste, Benito Noguera Hernández. Inscripción al tomo 1.419, libro 382, folio 103, finca 322.658, inscripción 1.^a

DOS.—Rústica. En término de Mazarrón, diputación de Ifre, paraje de la Loma de la Pinilla, un trozo de terreno montuoso, de cabida tres hectáreas, veintiuna áreas y cuarente y dos centiáreas, igual a cuatro fanegas y nueve celemines y medio. Linda: Este, Isabel Méndez y comunal y José Rostan; Sur, Celestino Acosta Noguera; Oeste, finca adjudicada a Fernando Noguera Hernández; Norte, Isabel Méndez y comunal.

Cartagena; 11 de abril de 1991.—El Juez.—El Secretario.

Número 4999

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE CARTAGENA

EDICTO

El Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 551/90, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia. Cartagena a 12 de abril de 1991.

Visto por el Ilmo. señor don Jacinto Arete Sancho, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo promovido por el Procurador don José López Palazón en nombre del Banco Hispano Americano, S.A., y defendido por el Letrado doña Engracia Serrano Espuga, contra don José Manuel Gil García y doña Rosario Beltrán Almagro, mayores de edad, y con domicilio en Santa Ana (Cartagena), finca «Chari» (Vereda), y contra don Francisco Ávalos Arroyo y doña Natividad Gil García, estos últimos en paradero desconocido, solidariamente, declarados en rebeldía sobre pago de cantidad.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate en los bienes embargados y en los que en lo sucesivo se puedan embargar a los deudores don José Manuel Gil García y doña Rosario Beltrán Almagro, con domicilio en Santa Ana (Cartagena) finca «Chari» (Vereda), y contra don Francisco Ávalos Arroyo y doña Natividad Gil García, éstos dos últimos en paradero desconocido, y solidariamente, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Hispano Americano, S.A., de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de 546.791 pesetas, importe del principal, sus intereses pactados, desde la fecha correspondiente, y las costas que se imponen a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente a los deudores don José Manuel Gil García y doña Rosario Beltrán Almagro, en su domicilio y a don Francisco Ávalos Arroyo y doña Natividad Gil García, por edictos, si lo pide el actor o en otro caso en la forma que dispone la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 5100

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de ejecutivo-otros títulos, número 465/90, seguidos a instancia de Banco de Murcia, S.A., contra Rosario Muñoz Muñoz y Francisco Cortés Muñoz, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para hacer saber a la parte demandada que se halla en paradero desconocido, que ha sido designado perito para el avalúo de los bienes a don José Francisco García Martínez, requiriéndoles a fin de que en el término de segundo día designen otro de su parte bajo apercibimiento de tenerlos por conforme con el propuesto por la parte actora.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

—
Número 5109

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición con el número 102/91, a instancias de Caja de Ahorros de Murcia, contra don Carmelo Garre Martínez, en paradero desconocido, y por medio del presente se emplaza al mencionado demandado para que dentro del término de seis días comparezca en forma en el procedimiento, bajo apercibimientos legales, haciendo constar que las copias se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Murcia a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 5131

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO VEINTIUNO
DE MADRID**

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veintiuno de Madrid.

Hace saber: Que en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 1.415/87, promovido por Comercial 25, S.A., contra Maravillas Rodríguez Fernández, José Rodríguez Fernández, Ana María Rodríguez Fernández, Dolores Rodríguez Fernández y Ana María Fernández Párraga se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que se describirá, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

En primera subasta el día 5 de julio próximo y 10 horas de su mañana, sirviendo de tipo, el de un millón trescientas mil pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 6 de septiembre próximo y 10 horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 4 de octubre próximo y 10 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta

1.— No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en Banco de Bilbao Vizcaya, c/ Capitán Haya, 55, cuenta 31.000.1, el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hi-

potecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Casa número 14, en calle Granaditos, de Cehegin (Murcia), consta de dos pisos y en ellos una habitación en cada uno, mide treinta metros ochenta decímetros cuadrados, finca 13.429.

Dado en Madrid, a cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

—
Número 5136

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CIEZA**

EDICTO

Doña Pilar Rubio Berna, Juez de Primera Instancia número Dos de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 57/91, se tramitan autos de menor cuantía a instancia de don Antonio Lucas Gómez, representado por el Procurador don Emilio Molina Martínez, contra don José Lucas Gómez, doña Piedad Lucas Gómez, don Francisco Lucas Gómez, todos vecinos de Cieza y contra los herederos desconocidos de don Diego y doña Pascuala Lucas Gómez, sobre nulidad de cuaderno particional, en cuyos autos, y por providencia del día de la fecha, se ha acordado notificar y emplazar a dichos herederos por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que dentro del plazo de diez días puedan comparecer en juicio.

Y con el fin de que sirva de notificación y emplazamiento a los herederos desconocidos de don Diego y doña Pascuala Lucas Gómez, expido el presente en Cieza a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 5105

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE
CARAVACA DE LA CRUZ**

EDICTO

Don Eduardo Sansano Sánchez, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz (Murcia).

Por el presente, hago saber. Que por auto de fecha 4 de abril de 1991, y a instancia de la propia mercantil representada por la procuradora doña Catalina Abril Ortega, se ha declarado en quiebra voluntaria a la mercantil "Cartonajes Begastri, S.A.", con domicilio social en Cehegín, carretera del Campillo, s/n, dedicada a la actividad de manipulación de cartón, fabricación de cajas y toda clase de operaciones, antecedentes, consecuentes o conexas, habiéndose nombrado Comisario a don Fernando López Fajardo, Director Técnico de López Fajardo Hermanos S.L., con domicilio social en carretera de Murcia nº 57, 1º, de Cehegín, y Depositario a don Diego González Sánchez, Gerente de la empresa Automoción Caravaca, S.A., con domicilio en c/ Gran Vía, nº 22, 6º derecha, de Caravaca de la Cruz, quienes han aceptado y jurado el cargo en autos, habiéndoseles dado posesión y facilitada la oportuna credencial.

Se advierte que nadie haga pagos al quebrado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al Depositario o a los Síndicos luego que estén nombrados, y se requiere a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia del quebrado para que lo manifiesten a los indicados Depositario o Síndicos bajo apercibimiento de ser considerados cómplices de la quiebra.

Dado en Caravaca de la Cruz a ocho de abril de mil novecientos noventa y uno.— El Juez de Primera Instancia número Dos— La Secretaria.

Don Eduardo Sansano Sánchez, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz (Murcia) y su partido.

Al Sr. Registrador Mercantil de la provincia de Murcia, atentamente saludado y participa: Que en este Juzgado y en autos número 18/91 sobre quiebra voluntaria a instancia de la mercantil "Cartonajes Begastri, S.A.", se

ha dictado la siguiente y literal resolución:

Auto

En la ciudad de Caravaca de la Cruz a cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno.

Hechos

Único.— Por la Procuradora doña Catalina Abril Ortega, en nombre y representación de "Cartonajes Begastri, S.A.", cuya representación acredita con copia de escritura de poder, se solicita que se declare en quiebra voluntaria a su representada, que ha venido dedicándose, como objeto social, a la manipulación de cartón, fabricación de cajas y toda clase de operaciones antecedentes, consecuentes o conexas.

La sociedad, inscrita en la hoja 7.569, folio 177 del libro 430 de la Sección Tercera del Registro Mercantil de la provincia, tiene su domicilio social en Cehegín, carretera del Campillo sin número, y ha entrado, según la documentación presentada, en situación de crisis económica con total impotencia patrimonial para satisfacer sus deudas.

Razonamientos Jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo previsto en los artículos 1.323 y 1.324 de la L.E.C., y los preceptos del Código de Comercio a los que remiten los anteriores, procede declarar en estado de quiebra voluntaria a la sociedad anónima "Cartonajes Begastri", con todas sus consecuencias legales.

Segundo.— Según el artículo 1.333 de la L.E.C., al dictar el auto de declaración de quiebra, hará el nombramiento de comisario y acordará lo demás que previene el artículo 1.044 del Código de Comercio de 1.829.

Tercero.— Según el artículo 878 del Código de Comercio en su segundo párrafo, los actos de dominio y administración del quebrado posteriores a la época a la que se retrotraigan los efectos de la quiebra serán nulos, debiendo completarse este artículo con el 1.024 del Código de Comercio de 1829, según el cual la retroacción de efectos acordada en la declaración de quiebra, se fijará con calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero.

Con estas matizaciones del artículo 1.024 del Código de Comercio de 1.829 se han de retrotraer los efectos de la quiebra al día 21 de mayo de 1990, pues en la constitución unilateral de hipoteca que se realiza el 22 de

mayo del mismo año, concurren una serie de circunstancias que podrían implicar el favorecimiento de un acreedor en perjuicio de la masa.

Para conocer esas circunstancias hemos de partir del 5 de marzo de 1990, fecha en la que don Francisco Sánchez Méndez y don Fernando Munuera López, como socios únicos de "Cartonajes Begastri, S.A.", constituidos en junta universal acuerdan nombrar administrador único de la sociedad a don Fernando Munuera, y Secretario a don Francisco Sánchez. Esa escritura se inscribió en el Registro Mercantil de Murcia el 25 de abril. Don Francisco Sánchez Méndez no sólo era accionista de "Cartonajes Begastri", sino que, en virtud de escritura de fecha 16 de noviembre de 1987, un mes después de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, fue apoderado por don Alfonso Molina Sáez, en aquel momento administrador de la sociedad, con todas las facultades que el artículo 22 de sus Estatutos reconoce al administrador.

Con este apoderamiento, y después de que don Fernando Munuera López fuera nombrado administrador único de "Cartonajes Begastri, S.A.", don Francisco Sánchez Méndez y don Matías Sánchez Ruiz otorgaron la escritura antes citada de 22 de mayo de 1990, por la que constituían unilateralmente hipoteca sobre el inmueble de la sociedad descrito en el apartado I de dicha escritura.

Tal hipoteca se constituyó en favor del Banco Español de Crédito para garantizar la devolución de un préstamo de catorce millones de pesetas (14.000.000 pesetas), concedido por la entidad de crédito a la sociedad y cuyo importe se dice recibido a satisfacción.

De la anterior escritura destaca la intervención, "en su propio nombre y derecho" de don Matías Sánchez Ruiz, que no aparece como accionista o administrador de la sociedad en ninguno de los documentos aportados, aunque según la memoria, era la persona que dirigía la sociedad a través de don Francisco Sánchez Méndez.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Dispongo

Declarar en estado de quiebra voluntaria a la mercantil "Cartonajes Begastri, S.A.", con domicilio en Cehegín, carretera del Campillo, sin número, quedando inhabilitado para administrar y disponer de sus bienes el

Administrador de dicha entidad don Fernando Munuera López.

Se retrotraen al día 21 de mayo de 1990 los efectos de esta declaración, con calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, teniéndose por vencidas todas las deudas de la entidad quebrada.

Se nombra comisario de la quiebra a don Fernando López Fajardo y depositario de la misma a don Diego González Sánchez, a quienes se notificará su nombramiento a fin de que acepten y juren el cargo.

No ha lugar, por ahora, a decretar fianza carcelaria contra persona alguna, sin perjuicio de lo que posteriormente se acuerde en la pieza quinta.

Publíquese la parte dispositiva de este auto por edictos en "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con los nombramientos de comisario y depositario y su aceptación, requiriendo en ellos a las personas que tengan en su poder algún bien en la entidad quebrada para que lo manifiesten al comisario, bajo apercibimiento de ser declarados cómplices de la quiebra, y previniendo a los que adeuden cantidades al quebrado que las entreguen al depositario, bajo apercibimiento de no reputarse pago legítimo.

Procédase por el Comisario, Depositario, Agente Judicial y Fedatario a la ocupación de las pertenencias del quebrado, sus bienes, libros, papeles y documentos de giro en la forma prevenida por el Código de Comercio de 1829.

Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la mercantil quebrada, oficiándose al Sr. Administrador de Correos de Cehégín, a fin de que la ponga a disposición del Sr. Comisario.

Expídase mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de la provincia para hacer constar la incapacidad del Administrador de la mercantil quebrada.

Librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, para la constancia en la inscripción registral de la finca propiedad de la entidad quebrada.

Se decreta la acumulación a este expediente de quiebra de procedimientos y ejecuciones pendientes contra la mercantil quebrada, excepto aquellos en que sólo se persigan bienes especialmente hipotecados.

Previniéndose la posibilidad de que existan créditos salariales, comuníquese esta resolución al Fondo de

Garantía Salarial, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Librese comunicación al Instituto Nacional de Estadística, poniéndole en conocimiento esta declaración de quiebra voluntaria a los fines procedentes.

Con testimonio de esta resolución encabécense las demás piezas de este juicio universal.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1.319, 1.170 y 1.171 de la L.E.C., contra este auto pueden formular oposición los acreedores.

Lo manda y firma don Eduardo Sansano Sánchez, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos de esta ciudad y su partido.

Don Eduardo Sansano Sánchez.
Rubricado.

La mercantil de que se trata se constituyó mediante escritura pública autorizada en Cehégín, el día 30 de septiembre de 1987, por el Notario don José Javier Escolano Navarro, bajo el número 1.051 de su protocolo, y se inscribió en el Registro Mercantil de la Provincia, en la hoja 7.569, al folio 177, libro 430 de la Sección Tercera, con fecha 22 de octubre de 1987, fijando su domicilio social en Cehégín, carretera del Campillo, sin número.

Y con el fin de que lo acordado pueda tener lugar y se tomó anotación preventiva de la declaración de quiebra voluntaria efectuada, en la inscripción de dicha mercantil, dirijo a V.S., el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares me devolverá cumplimentado por el conducto de su recibo.

Dado en Caravaca de la Cruz a 4 de abril de 1991.— El Juez.— La Secretaria.

Número 5335

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO VEINTE DE MADRID

EDICTO

Don José María Fernández Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Veinte de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguidos ante este Juzgado con el número 417 de 1987, a instancias de Caja Postal de Ahorros, contra María

Lara López y don Juan Ballesta Lorente, se ha acordado sacar a la venta en primera, y en su caso, segunda y tercera pública subasta, por término de veinte días y en el tipo de 2.104.000 pesetas, la finca especialmente hipotecada que es la siguiente:

En Águilas (Murcia), piso cuarto, letra D, de la casa número 5, de la calle de Carlos Marín Menu. Superficie útil 98,89 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas, al tomo 1.721, folio 89, finca número 28.395.

Para el acto del remate se ha señalado la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Capitán Haya, número 66, cuarta planta y los días 18 de junio, 18 de julio y 18 de septiembre próximos, a las 12 horas, respectivamente, y bajo las siguientes

Condiciones

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán hacer entrega previa de resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta de depósitos y Consignaciones de este Juzgado, con el número 2.448 en el Banco Bilbao vizcaya, sucursal de Capitán Haya, número 55, el veinte por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La segunda subasta será con la rebaja del veinticinco por ciento y sin sujeción a tipo, la tercera.

No se admitirán posturas que no cubran los tipos en primera y segunda subasta, y el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Desde la publicación del presente al momento del remate, podrán realizarse pujas en sobre cerrado, al entregar el cual deberá acompañarse el resguardo antes mencionado.

Los autos y la certificación a que se contrae la regla cuarta del mencionado artículo, estarán de manifiesto en Secretaría donde podrán ser examinados.

Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en su obligación, sin que se destine a su extinción el precio del remate.

Caso de no poderse llevar a efecto la notificación a los demandados en la finca hipotecada, les servirá de notificación en forma la publicación del presente.

Dado en Madrid a 23 de abril de 1991.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 5567

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia gratuita número 1.571/90, instado por doña María Dolores Luque Vivancos, gozando de justicia gratuita, por medio del presente se cita a don Juan Antonio Visiedo Domínguez, para la celebración del juicio verbal que tendrá lugar el día 10 de junio a las 9,45 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a don Juan Antonio Visiedo Domínguez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 5568

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de jurisdicción voluntaria, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 427/91, instado por Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, Organismo adscrito a la Consejería de Bienestar Social (el cual goza de justicia gratuita por disposición Legal), por medio del presente se cita a Josefa Vidal Romero, para su comparecencia ante este Juzgado el próximo día 10 de junio a las 9,45 horas de su mañana, al objeto de ser oí-

do sobre la adopción de su hija Pilar López Vidal, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a Josefa Vidal Romero, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 5569

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia gratuita número 518/91, instado por doña Inmaculada Saura García, gozando de justicia gratuita, por medio del presente se cita a D. Hamid Faska Par Errachidia, para la celebración del juicio verbal que tendrá lugar el día 10 de junio a las 9,45 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a D. Hamid Faska Par Errachidia, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia, a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 5617

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María de los Ángeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Por medio del presente, hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo, signados al nú-

mero 828/89, instados Antonio Martínez Cameo, contra El Buitre, S.C.L., en acción sobre I.L.T., se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 31 de mayo de 1991 y hora de las 10,20, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Avenida de la Libertad, nº 8, 2º, de esta ciudad, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citada para confesión judicial, con apercibimiento de tenerle por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa El Buitre, S.C.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado, se expide el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Murcia a seis de mayo de mil novecientos noventa y uno.— La Secretaria, Mª de los Ángeles Arteaga García.

Número 5626

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo 313/89, instados por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, en nombre y representación de P.S.A. Crédit España, S.A., por medio del presente se requiere a la demandada Ana García Martínez, para que en el plazo de tres días otorgue escritura de venta de la finca registral número 32.768 (antes 42.603, 3ª sección, libro 504, folio 175) del Registro de la Propiedad de Cartagena Dos, a favor de Clotilde María Sánchez Conesa, advirtiéndole que de no verificarlo se otorgará de oficio.

En Cartagena a trece de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario Judicial.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 5614

RICOTE

EDICTO

Iniciado expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos que se dirán necesarios para la realización de las obras de «Construcción de parque público en calle Rambla», cuyo proyecto técnico fue aprobado por esta Corporación y visado por el Colegio de Arquitectos en fecha 12 de noviembre de 1990, y cumpliendo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión extraordinaria del día 11 de abril de 1991, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier personal natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Relación de bienes afectados:

Nombre y apellidos; domicilio; descripción de la finca; estado jurídico.

Don Vicente Sánchez Moreno, D.N.I. 22.157.123; Plaza de Santoña, edificio «Constanza» 2.º C (Murcia); solar sito en calle Rambla, con extensión de 402 m², que linda: Norte, María López Gómez, Sur, calle sin nombre, Este, Pedro Guillamón Miñano, y Oeste, calle Rambla. ; desconocido.

Doña Josefa Meseguer Martínez; desconocido.

Doña Concepción Sánchez Moreno; desconocido.

Ricote, 2 de mayo de 1991.—El Alcalde, Jesús Miñano Torrano.

Número 5618

SAN PEDRO DEL PINATAR

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar,

Hace saber: Que aprobados por la Comisión de Gobierno del día 2 de mayo de 1991 el Padrón Catastral para el presente ejercicio de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, se hace público que tal documento queda expuesto en la Oficina de Recaudación Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, sita en la propia Casa Consistorial, durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a efectos de reclamaciones, que habrán de interponerse ante la Comisión de Gobierno como recurso de reposición previo al contencioso en el plazo de un mes, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 77,14 y siguientes de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el artículo 124 de la L.G.T., la exposición al público produce iguales efectos que la notificación de la liquidación para cada interesado.

Se recuerda a los contribuyentes que podrán hacer uso de las modalidades de pago por domiciliación bancaria conforme a las Reglas del artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

San Pedro del Pinatar, 3 de mayo de 1991.—El Alcalde.

Número 5620

ÁGUILAS

EDICTO

Presentada la Cuenta General del Presupuesto General del Ayuntamiento del ejercicio de 1990, que comprende el del Ayuntamiento y el del Patronato Deportivo Municipal, queda expuesta al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, en la Secretaría General por término de quince días, a fin de que en dicho plazo y ocho días más los habitantes del término municipal y demás interesados puedan formular, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Lo cual se anuncia a los efectos del número 3 del artículo 460 del Real Decreto Ley 781/86 y el número 3 del artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Águilas, 11 de mayo de 1991.—El Alcalde.

Número 5621

ÁGUILAS

EDICTO

Presentada la Cuenta de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento relativa al ejercicio de 1990, queda expuesta al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, en la Secretaría General por término de quince días, a fin de que en dicho plazo y ocho días más los habitantes del término municipal y demás interesados puedan formular, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Lo cual se anuncia a los efectos del número 3 del artículo 460 del Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes.

Águilas, 11 de mayo de 1991.—El Alcalde.

Número 5622

MULA

EDICTO

Por doña Isabel Martínez López se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de café-bar en la C-415, punto kilométrico 20,4 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Mula, 11 de abril de 1991.—El Alcalde.

Número 5612

L O R C A

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de mayo de 1991, acordó aprobar los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas del concurso para la construcción y explotación mediante concesión sobre bienes de dominio público, de un aparcamiento subterráneo en Plaza de Colón.

A los efectos previstos en el artículo 87.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se exponen al público dichos pliegos de condiciones y proyecto aprobado por plazo de treinta días, contados desde el siguiente hábil a aquel en que sea insertado el anuncio de exposición y pliegos en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril, se hace público el anuncio de licitación, que queda abierto por plazo de diez días hábiles siguientes a aquel que finalicen los treinta días de información pública citados, salvo que durante el plazo de exposición citado se presentaran reclamaciones en cuyo caso será hecho público a efectos de interrupción del plazo de licitación; y siendo el detalle del anuncio de licitación con arreglo al siguiente contenido:

Objeto. La construcción y explotación, mediante concesión sobre bienes de dominio público de un aparcamiento subterráneo en Plaza de Colón de la ciudad de Lorca.

Plazos. De la concesión, noventa años, como máximo; para la ejecución de las obras, veinte meses, como máximo; de garantía, un año.

Garantías. Provisional, 3.203.659 pesetas; definitiva, 4.805.488 pesetas.

Expediente. Tanto el proyecto como los documentos y pliegos de concesión pueden examinarse en el Negociado de Contratación y Patrimonio, los días laborables, de nueve a catorce horas.

Presentación de plicas. En dicho Negociado de Contratación y Patrimonio, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que finalicen los treinta días de exposición de pliegos e información pública.

Apertura. Se celebrará en la Sala de Concejales de este Ayuntamiento a las doce horas del primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas anteriormente señalado.

Derecho de tanteo. De conformidad con lo establecido en el artículo 83 y 88.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales se ha otorgado el derecho de tanteo a favor de la Mercantil «Himalia, S.A.», titular del proyecto presentado.

Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., de..., con domicilio en..., número..., y D.N.I..., en plena capacidad jurídica de obrar y en nombre propio (o en representación de..., como..., conforme acredita con poder notarial declarado bastante), enterado del anuncio publicado en los diarios oficiales sobre el concurso convocado para la concesión del uso privativo del dominio público constituido por el sótano de la Plaza de Colón para la construcción y subsiguiente explotación de un aparcamiento de automóviles de turismo y conociendo el pliego de condiciones que ha de regir el mismo, cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se compromete a realizarlo con estricta sujeción al pliego de condiciones y al proyecto de obras que forma parte del mismo en las siguientes condiciones:

1.º—La tarifa que se propone es de... pesetas hora o fracción, con lo que se rebaja en... pesetas la inicialmente prevista.

2.º—El canon anual o participación en beneficios a satisfacer al Excmo. Ayuntamiento de Lorca asciende a... pesetas.

3.º—El plazo de concesión será de... años, con lo que se reduce en... años el inicialmente previsto.

4.º—El plazo para la construcción de las obras será de... años.

Asimismo se acompaña la siguiente documentación, así como las mejoras que se indican (enumerar).

Lugar, fecha y firma del licitador.

Lorca, 10 de mayo de 1991.—El Alcalde-Presidente, José Antonio Gallego López.

Número 5613

LAS TORRES DE COTILLAS**E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1991, el Proyecto refundido de modificación de normas «Clasificación de suelo urbano Huerta de San Pedro-Dulcemen», se expone al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Al propio tiempo se suspende el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en el polígono delimitado de 20.837,66 m², por plazo de dos años al estar afectados por las nuevas determinaciones del planeamiento. Esta suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del Plan.

Las Torres de Cotillas, 13 de mayo de 1991.—El Alcalde.

Número 5367

BULLAS**A N U N C I O**

El Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de abril de 1991, aprobó el expediente de cesión gratuita del uso del local denominado Consultorio Médico, sito en Gran Vía, de esta localidad, a la Tesorería General de la Seguridad Social, para la instalación del equipo del Centro de Atención Primaria de Salud.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan los interesados examinar en la Secretaría Municipal el citado expediente y presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen convenientes.

Bullas, 10 de abril de 1991.—El Alcalde.

Número 5547

LOS ALCÁZARES**EDICTO**

Por don Segismundo Amorós Laguía se ha solicitado licencia municipal de apertura de un local destinado a pub cafetería, con emplazamiento en calle Oslo, urbanización Europa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Los Alcázares, 9 de mayo de 1991.
El Alcalde.

Número 5548

LOS ALCÁZARES**EDICTO**

Por don Ginés Ruiz Carrasco se ha solicitado bar cafetería con cocina, con emplazamiento en calle Fuster, 21.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Los Alcázares, 10 de mayo de 1991.—El Alcalde.

Número 5549

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado don José Mariano Alcaraz Medina, licencia para la apertura de bar, en carretera Algezares, es-

quina a calle Los Lizas, Murcia (expediente 297/91), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 14 de marzo de 1991.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 5550

ÁGUILAS**EDICTO**

Aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 2 de abril de 1991, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de «Construcción pista polideportivo con iluminación en el colegio público 'Mediterráneo'», se somete a información pública por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para oír reclamaciones a que hubiere lugar.

Águilas, 17 de abril de 1991.—El Alcalde.

Número 5551

ÁGUILAS**Notificación**

El señor Alcalde Presidente, con fecha 11 del último mes de marzo, ha dictado el siguiente decreto:

«Resultando que, el Arquitecto Técnico Municipal ha emitido dos informes, el primero de ellos con fecha 29 de mayo de 1990, y el segundo con fecha 28 de febrero último, de los que se infiere lo siguiente:

1.º—Que, el inmueble sito en Cabezo del Disco, 9, propiedad de don Andrés Santiago Cortés, es de planta baja y deficitariamente construido, pudiéndose definir como chabola, por lo que sus condiciones de habitabilidad son completamente nulas, estando deshabitado y encerrando su propietario algunos animales domésticos.

2.º—Que, en general, debido a la tipología de su construcción, sus deficiencias constructivas, así como en su total estado de abandono puede considerarse ruina inminente, encontrándose muy deteriorado, constituyendo un peligro, tanto desde el punto de vista físico como sanitario, para la vía pública.

Considerando: 1.º—El contenido de los informes técnicos a que se ha hecho mención y que han quedado resumidos en los resultandos anteriores.

2.º—Lo dispuesto en el artículo 182.1, inicio final, y en el artículo 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística en su número 1, y que dice lo siguiente:

«1.—Cuando como consecuencia de comprobaciones realizadas por los servicios de la Administración, de oficio o en virtud de denuncia de particulares, o como consecuencia del escrito de iniciación del expediente de ruina, se estime que la situación de un inmueble o construcción ofrece tal deterioro que es urgente su demolición y existe peligro para las personas o bienes en la demora que supone la tramitación del expediente, el Ayuntamiento o el Alcalde acordarán el desalojo de los ocupantes y adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la construcción».

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley, por el presente, dispongo:

1.º—Declarar en ruina inminente el inmueble situado en Cabezo del Disco, 9, ante la situación de deterioro y los riesgos de derrumbamiento existentes.

2.º—Ordenar a su titular la demolición total del edificio, que habrá de llevarse a efecto, bajo la responsabilidad del propietario, en el plazo improrrogable de 72 horas, advirtiéndole que, en caso de incumplimiento, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria, con cargo al obligado, de conformidad con lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo. La obra consistirá en demolición total de la edificación, limpieza y retirada de escombros, apeo, apuntalamiento y revoco en caso necesario, de las medianeras, dejando el solar con pendiente favorable para la evacuación de aguas pluviales a la vía pública, así como desinfección del mismo».

Lo que se notifica al propietario del inmueble, que según los datos de que se dispone resulta ser don Andrés Santiago Cortés, con domicilio desconocido, según lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, significándole que, sin perjuicio del carácter inmediatamente ejecutivo del anterior decreto, podrá interponer contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir de la publicación, ante este Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, sin perjuicio de utilizar cualquier otro que estime pertinente.

Águilas, 22 de abril de 1991.—El Secretario.

Número 5552

ÁGUILAS

Notificación

Habiéndose incoado expediente declarativo de ruina del inmueble sito en calle La Bola, 1, de esta villa y desconociéndose el domicilio del titular don José Ángel Escámez, y la identidad de otros posibles titulares de derechos reales o de arrendamiento, en virtud de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica la puesta de manifiesto del expediente por plazo de diez días a los mismos, pudiendo personarse en este Ayuntamiento a fin de recoger una copia del informe emitido por el Técnico Municipal, y alegar y presentar por escrito los documentos y justificaciones que estime pertinentes en defensa de su derecho, empezando a contar el plazo desde el momento en que se les facilite copia del mencionado informe, si lo pudiera, y en otro caso desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Águilas, 23 de abril de 1991.—El Secretario.

Número 5553

MURCIA

ANUNCIO

Este Ayuntamiento, por acuerdo adoptado en sesión plenaria de 25 de abril de 1991, con el quórum de la ma-

yoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ha aprobado dejar sin efecto el anterior acuerdo plenario de 29 de noviembre de 1990 e iniciar expediente de cesión gratuita a la Tesorería General de la Seguridad Social de la parcela municipal de 2.449 m² a segregar de la finca municipal que figura en el Inventario de Bienes municipal bajo el número 425 de epígrafe «Inmuebles» con una superficie de 3.122 m² sita en Camino de Los Leñadores, en El Palmar, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

Dicha finca a segregar está calificada jurídicamente como bien de carácter patrimonial y su valor es de 36.735.000 pesetas.

Lo que, de conformidad con la letra f. del artículo 110.1 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que cuantos tengan interés puedan examinar el expediente en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio de este Ayuntamiento, y alegar o formular reclamaciones que estimen pertinentes. De no producirse éstas, el acuerdo se considerará definitivo.

Murcia, 26 de abril de 1991.—El Teniente Alcalde de Hacienda.

Número 5554

MURCIA

ANUNCIO

Este Ayuntamiento, por acuerdo adoptado en sesión plenaria de 25 de abril de 1991, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ha aprobado iniciar expediente de cesión gratuita a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la parcela municipal de 3.994,50 m² que figura en el Inventario de Bienes municipal bajo el número 342 de epígrafe «Inmuebles» ubicada junto a la prolongación de la Avenida Juan Carlos I de esta ciudad, e incluida en el ámbito del E.D. El Puntal A, con destino a la construcción de un Centro Técnico de Conservas Vegetales.

Dicha finca a segregar está calificada jurídicamente como bien de carácter patrimonial y su valor es de 59.917.500 pesetas.

Lo que, de conformidad con la letra f. del artículo 110.1 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que cuantos tengan interés puedan examinar el expediente en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio de este Ayuntamiento, y alegar o formular reclamaciones que estimen pertinentes. De no producirse éstas, el acuerdo se considerará definitivo.

Murcia, 26 de abril de 1991.—El Teniente Alcalde de Hacienda.

Número 5555

MURCIA

ANUNCIO

Este Ayuntamiento, por acuerdo adoptado en sesión plenaria de 25 de abril de 1991, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ha aprobado iniciar expediente para la calificación como parcela sobrante, por ser inedificable por sí misma, de la parcela municipal de la parcela municipal de 116 m² sita en calle López Puigcerver, de esta ciudad y que figura en el Inventario de Bienes municipal bajo el número 256 de epígrafe «Inmuebles», con la calificación jurídica de bien patrimonial y con un valor de 9.061.000 pesetas, para su posterior enajenación al colindante Salen 90, S.A.

Lo que, de conformidad con el artículo 8.2 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que cuantos tengan interés puedan examinar el expediente en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio de este Ayuntamiento, y alegar o formular reclamaciones que estimen pertinentes.

De no producirse éstas, se considerará definitivamente aprobada la calificación como parcela sobrante de la citada finca municipal de carácter patrimonial.

Murcia, 26 de abril de 1991.—El Teniente Alcalde de Hacienda.

Número 5556

MURCIA**ANUNCIO**

Ayuntamiento, por acuerdo adoptado en sesión plenaria de 25 de abril de 1991, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ha aprobado iniciar expediente de cesión gratuita de la Asociación de Padres de Alumnos del Centro Ocupacional de Minusválidos (CEOM) de la parcela municipal de 1.000 m² a segregar de la finca municipal denominada «Mayayo» que figura en el Inventario de Bienes municipal bajo el número 218 de epígrafe «Inmuebles» con una superficie de 76 hectáreas sita en El Palmar, con destino a la construcción de un Centro Ocupacional Laboral para dicho colectivo.

Dicha finca a segregar está calificada jurídicamente como bien de carácter patrimonial y su valor es de 75.000.000 de pesetas.

Lo que, de conformidad con la letra a) del artículo 110.1 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que cuantos tengan interés puedan examinar el expediente en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio de este Ayuntamiento, y alegar o formular reclamaciones que estimen pertinentes. De no producirse éstas, el acuerdo se considerará definitivo.

Murcia, 26 de abril de 1991.—El Teniente Alcalde de Hacienda.

Número 5573

ARCHENA**EDICTO**

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 1991, aprobó inicialmente los Estatutos por los que ha de regirse el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Lo que se hace público por plazo de treinta días, conforme a lo dispuesto en

el artículo 49-c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De no producirse reclamaciones, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

Archena, 13 de mayo de 1991.—El Alcalde, Nicolás López Ayala.

Número 5562

MOLINA DE SEGURA**ANUNCIO**

Habiendo acordado el Pleno de esta Corporación en su sesión de 25 de abril pasado la constitución del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia entre la Comunidad Autónoma y los demás municipios de la Región y la aprobación de sus Estatutos con carácter inicial, se someten a información pública por el plazo de un mes al objeto de reclamaciones a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

De no producirse reclamaciones, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

Molina de Segura, 3 de mayo de 1991.—El Alcalde.

Número 5563

JUMILLA

Queda expuesto al público por un mes, el acuerdo municipal adoptado por el Pleno, por mayoría absoluta, en sesión de 15 de abril actual, resolviéndose la integración de este municipio en el Consorcio Regional para gestión del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, así como los Estatutos por los que ha de regirse.

Transcurrido dicho plazo, si no se presentaren reclamaciones, quedarán elevados a definitivos los citados acuerdos de integración y aprobación de Estatutos, adoptados en el referido Pleno.

Dentro de dicho plazo podrán presentarse reclamaciones por las personas interesadas.

Jumilla, 29 de abril de 1991.—El Alcalde.

Número 5564

FUENTE ÁLAMO DE MURCIA**EDICTO**

La Alcaldía de Fuente Álamo de Murcia,

Hace saber: Que, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno la constitución del Consorcio para la prestación del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de este Ayuntamiento con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el proyecto de Estatutos que la rigen, se expone al público por plazo de un mes, para oír reclamaciones.

Fuente Álamo de Murcia, 30 de abril de 1991.—El Alcalde, Ginés Jiménez Gómez.

Número 5565

CALASPARRA

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de abril de 1991, la Constitución y Estatutos del Consorcio del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia, se someten a información pública, por plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a efectos de presentación de reclamaciones o sugerencias.

De no producirse reclamaciones o sugerencias, el acuerdo inicial se entenderá elevado a definitivo.

Calasparra, 30 de abril de 1991.—El Alcalde.

Número 5615

CEUTÍ**ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento los Estatutos del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se expone el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de un mes a efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones.

Ceutí, 13 de mayo de 1991.—El Alcalde.

Número 5623

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado don J. Caballero Marín y otros S.C., licencia para la apertura de fábrica de maquinaria, en carretera de San Javier, s/n., Beniaján (expediente 277/91), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 22 de abril de 1991.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 5677

CARTAGENA**EDICTO**

Por haber solicitado don Antonio Ángel Egea Casas, licencia para instalación de café-heladería, en calle Murillo, número 3, Los Barreros, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 4 de febrero de 1991.—El Alcalde, P.D.

Número 5679

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado Destilerías Belmonte, S.A., licencia para la apertura de fábrica de aguardientes y licores, en carretera Alcantarilla, número 125, Nonduermas (expediente 1.529/88), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 22 de abril de 1991.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 5681

CARTAGENA**EDICTO**

Por haber solicitado doña Laura Martínez-Falero Galindo, licencia para insta-

lación ampliación pizzería, en calle Dársena, s/n., La Manga, Cartagena, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 2 de abril de 1991.—El Alcalde, P.D.

Número 5682

ALEDO**EDICTO**

De conformidad con lo establecido en los artículos 112,3 de la Ley 7/85, artículos 127 y 446,3 del Texto Refundido de Régimen Local, Real Decreto 781/86, y no habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Único Municipal para 1991, en el que se incluye una Operación de Crédito por importe de 8.618.212 pesetas a concertar con Caja Murcia, con un interés del 15% y plazo de amortización de 8 años, queda el mismo elevado a definitivo, haciéndose público lo siguiente:

Resumen por capítulos del presupuesto:**INGRESOS****A) Operaciones corrientes:**

1. Impuestos directos: 11.090.346.
2. Impuestos indirectos: 1.900.000.
3. Tasas y otros ingresos: 14.857.041.
4. Transferencia corrientes: 23.950.000.
5. Ingresos patrimoniales: 200.000.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital: 1.631.220.
9. Variación de pasivos financieros: 11.618.212.

TOTAL INGRESOS: 65.246.819.**GASTOS****A) Operaciones corrientes:**

1. Remuneraciones de personal: 17.634.844.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio: 16.956.118.
3. Intereses: 2.899.504.
4. Transferencias corrientes: 4.332.776.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales: 14.507.006.
9. Variación de pasivos financieros: 4.080.700.

TOTAL GASTOS: 60.051.018.

Plantilla y relación de puestos de esta Corporación, aprobado con el Presupuesto Único pa-

A) Funcionarios/número plaza

1. Con habilitación nacional:
 - 1.1. Secretaría-Intervención/1.
 2. Escala Administración General:
 - 2.1. Subescala Auxiliar/1.
 3. Escala Administración Especial:
 - 3.1. Servicios Especiales Auxiliares Policía Municipal/2.
 - Personal de Oficios/1.

B) Personal laboral:

Denominación del puesto de trabajo:

1. Limpiadora/1.

Las personas y entidades legitimadas a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 y 447.1 del Real Decreto 781/86, podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Aledo, 6 de mayo de 1991.—El Alcalde, Alejandro López Martínez.

Número 5683

MOLINA DE SEGURA**EDICTO**

Aprobado definitivamente, por ausencia de reclamaciones, el expediente número cinco de Transferencia de Crédito por concesión de Crédito Extraordinario en el Presupuesto Único de 1991, se hace público el resumen por capítulos; que es el siguiente:

Altas en gastos:

Capítulo I, gastos de personal, 7.800.000.
Capítulo IV, transferencias corrientes, 2.500.000.

Bajas en gastos:

Capítulo I, gastos de personal, 2.500.000.
Capítulo IV, transferencias corrientes, 2.074.520.

Altas en ingresos:

Capítulo VII, transferencias de capital, 5.725.480.

Resumen:

Altas en gastos, 10.300.000.
Bajas en gastos, 4.574.520.
Altas en ingresos, 5.725.480.
Nivelado.

Molina de Segura, 13 de mayo de 1991.—El Alcalde.